

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº JGL2023/46

JGL-29/11/2023-46

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventor
D. JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ

Ausentes con excusa

D.ª MARIA JESUS IBÁÑEZ TORO
D. ANTONIO INOCENCIO LÓPEZ MEJÍAS

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 29 de noviembre de 2023, siendo las 11:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 46 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de noviembre de 2023.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA



2º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de representante del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para asistir a la recepción de las obras de carácter público denominadas "Construcción RM Ciudad Peatonal (Caminos Escolares) LA02, en el término municipal de Roquetas de Mar. Expte. 2021/4143

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

3º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente contrato de servicio de asistencias técnicas para las actividades y espectáculos incluidos en la programación cultural, 35/23.-Serv. (P.A.). Expte. 2023/16895

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la liquidación y devolución de la garantía definitiva, complementaria y del reajuste de la garantía del Proyecto Modificado del Contrato de Obra de Construcción de Edificio Polivalente en El Puerto, T.M Roquetas de Mar. Expte. 2021/6995

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la liquidación y devolución de la fianza definitiva del Contrato de Obra para la adaptación de las antiguas oficinas municipales de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre para destinarlas a los servicios de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/8964

6º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del Contrato de Dirección de ejecución de la obra denominada Construcción de Edificio Polivalente en El Puerto. Expte. 2022/17899

7º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación total del recurso de reposición formulado por Aytos Soluciones Informáticas S.L.U. interpuesto en el contrato de servicios de mantenimiento, actualización y soporte de diversas aplicaciones informáticas para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/4097

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga del contrato de servicio de comunicaciones de cámaras de tráfico, paneles de información viaria, estaciones meteorológicas y componentes de regulación semafórica para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/2599

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga del contrato de servicio de limpieza de los centros adscritos a la Delegación de Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/7000



10°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato privado de servicios artísticos para las cabalgatas de Reyes Magos 2024 que se celebrarán en el T.M. de Roquetas de Mar. Expte. 2023/16235

11°. PROPOSICIÓN declarando desierta la licitación del contrato patrimonial para la concesión demanial de la construcción y explotación de un centro hospitalario privado con zona docente. Expte. 2023/20349

URBANISMO

12°. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición onerosa por el procedimiento de concurso público de una edificación situada en el t.m de Roquetas de Mar a fin de destinarla a la sede de la nueva Jefatura de la Policía Local. Expte. 2023/19685

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS

13°. PROPOSICIÓN relativa a la adhesión al Foro Red de Ciudades Verdes y Sostenibles de Andalucía (Red Reversa). Expte. 2023/17395

14°. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación de facturas de Eulen de mayo a agosto de 2023. Expte. 2021/13996

SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

15°. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de la subvención para la ejecución y desarrollo de la estrategia local de intervención en zonas desfavorecidas de Roquetas de Mar. Expte. 2023/20088

16°. PROPOSICIÓN relativa a la instrucción sobre el proceso de concesión de premios. Expte. 2023/19971

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

17°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases reguladoras en la campaña de apoyo al comercio local "Rasca y Gana en Roquetas de Mar" Navidad 2023. Expte. 2023/19051

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES



18°. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2023/13043

19°. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de noviembre de 2023.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 20 de noviembre de 2023, y no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la sesión referida, de conformidad con el Art. 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de representante del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para asistir a la recepción de las obras de carácter público denominadas "Construcción RM Ciudad Peatonal (Caminos Escolares) LA02, en el término municipal de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 22 de noviembre de 2023:

“En relación al expediente de obra pública “CONSTRUCCIÓN RM CIUDAD PEATONAL. (CAMINOS ESCOLARES) LA02, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR”, según proyecto básico y de ejecución redactado en fecha Julio 2022 por la mercantil ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L., adjudataria del contrato de servicios profesionales de redacción de proyecto, tramitado con (Expte.



30/19 Serv.) y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jorge Martín Vivas, el cual fue aprobado por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2022, tramitado con el número de expediente 04/2020 POM - Supervisión, (Firmadoc 2021/4143) y en base a los siguientes;

I. ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 03/05/2023 y según contrato formalizado el día 24/05/2023 se adjudica contrato de la obra de referencia a la mercantil "JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A.", con C.I.F. nº A54496005, con un presupuesto de adjudicación de un millón ciento veintiséis mil trescientos sesenta y siete euros con sesenta y tres céntimos (1.126.367,63.-€), más la cantidad de doscientos treinta y seis mil quinientos treinta y siete euros con veinte céntimos (236.537,20.- €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de un millón trescientos sesenta y dos mil novecientos cuatro euros con ochenta y tres céntimos (1.362.904,83.-€), y un plazo de ejecución de siete (7) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación de replanteo (cláusula J del PCAC).

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26/05/2023 se adjudica contrato administrativo de servicios profesionales para la Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud en la actuación "CONSTRUCCIÓN RM CIUDAD PEATONAL. (CAMINOS ESCOLARES) LA02, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR", Expte. 40/22.-Serv. (2022/23481), desglosados en dos lotes:

Lote 1: (Dirección de obra), a la mercantil CAI SOLUCIONES DE INGENIERÍA, S.L., con C.I.F. nº B93394195, con un presupuesto de adjudicación de: treinta y dos mil quinientos euros (32.500,00 €), más la cantidad de seis mil ochocientos veinticinco (6.825,00 €) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de treinta y nueve mil trescientos veinticinco euros (39.325,00 €), con el compromiso de realizar tres visitas a la semana a la obra y el compromiso de reducción de la huella de carbono mediante la adscripción de un vehículo automóvil 100% eléctrico.

Lote 2: (Coordinación de seguridad y salud) a la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., con C.I.F. B04652061, con un presupuesto de adjudicación de: cinco mil setecientos once euros con veinte céntimos (5.711,20 €), más la cantidad de mil ciento noventa y nueve euros con treinta y cinco céntimos (1.199,35€) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de seis mil novecientos diez euros con cincuenta y cinco céntimos (6.910,55 €), con el compromiso de realizar tres visitas a la semana a la obra y compromiso de reducción de la huella de carbono mediante la adscripción de un vehículo automóvil 100% eléctrico.



El acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras se firmó en fecha 23/06/2023.

En fecha 21/11/2023 ha tenido entrada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento (nº de anotación 2023/46783, escrito suscrito por JARQUIL CONSTRUCCIÓN S.A. empresa adjudicataria del contrato administrativo de las obras de referencia, que presenta un diagrama de Gantt detallado que contempla la planificación y secuencia de actividades previstas para la finalización de las obras, con indicación de la fecha de conclusión programada para el 30 de noviembre de 2023, al objeto de poder realizar el acto de recepción.

En fecha 22 de noviembre de 2023 se han dictado instrucciones por parte del Sr. Alcalde-Presidente al objeto de que se lleven a cabo los trámites oportunos a fin de que por el Órgano Municipal competente proceda a la designación de D. Manuel López López, como técnico municipal, para asistir como representante del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la recepción de las obras de carácter público denominadas “CONSTRUCCIÓN RM CIUDAD PEATONAL. (CAMINOS ESCOLARES) LA02, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR”.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación la siguiente

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de dicho texto normativo (LCSP)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 243 de la LCSP “1. A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.



En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.

2. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

3. El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

4. No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

5. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

6. Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.”

El art. 163 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en la LCSP, establece que:

“1.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

2.- El director de la obra en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la vista del informe el órgano de contratación adoptará la resolución pertinente procediendo a designar un representante para la recepción y a comunicar dicho acto a la Intervención de la Administración correspondiente, cuando dicha comunicación sea preceptiva, para su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.”

El Artículo 164 Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas establece:

“1. El representante del órgano de contratación fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, citará por escrito a la dirección de la obra, al contratista y, en su caso, al representante de la Intervención correspondiente.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

2. Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos”.

La recepción se realizará dentro del mes siguiente a la terminación de la obra en la forma establecida en los arts. 210 y 243 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se

encuentra en condiciones de ser recibida, comenzando a contar el plazo de garantía que se establece de UN AÑO.

Órgano competente. Resulta competente para resolver el órgano de contratación que resulta ser la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y en virtud del Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), en el que se delegan las atribuciones correspondientes a la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, atendiendo a cuanto antecede y cuantos fundamentos de derecho han sido invocados, procede informar el presente expediente en el sentido de que por parte de la Alcaldía-Presidencia se ha de elevar a la Junta de Gobierno Local para su adopción de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

- 1. Designar a don Manuel López López, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, como representante del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para asistir a la recepción de las obras de “CONSTRUCCIÓN RM CIUDAD PEATONAL. (CAMINOS ESCOLARES) LA02, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR”.*
- 2. El representante designado, fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, se citará por escrito al contratista de las mismas, a la Dirección Facultativa y al Interventor General Municipal.*
- 3. Dar traslado al técnico designado, de la identificación de los expedientes electrónicos, a fin de que proceda a su estudio, previo al acto de recepción siendo los siguientes:*

Expte. Contratación: 07/22- O – Firmadoc 2022/23002

Expte. Supervisión: 4/2020 POM – Absis 2020/13033 – Firmadoc 2021/4143

- 4. Dar traslado del correspondiente acuerdo al Área de Contratación, a los técnicos municipales supervisores del contrato y a la Intervención Municipal.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN



3º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente contrato de servicio de asistencias técnicas para las actividades y espectáculos incluidos en la programación cultural, 35/23.-Serv. (P.A.).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 27 de noviembre de 2023:

“I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación y procedente de la Delegación de Cultura, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación del SERVICIO DE ASISTENCIAS TÉCNICAS (ILUMINACIÓN, SONIDO Y MEDIOS AUDIOVISUALES) PARA LAS ACTIVIDADES Y LOS ESPECTÁCULOS INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE ROQUETAS DE MAR DE 2024, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en el expediente la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por don Ricardo Roldán Infantes, técnico de la Delegación de Cultura competente en la citada materia, en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo de servicio en virtud de lo establecido en el art. 17 de la LCSP, que se tramitará mediante procedimiento abierto en virtud del valor estimado del contrato.

La duración del contrato será de un (1) año y se tramita de forma anticipada, en virtud de la disposición adicional tercera de la LCSP, dado que la ejecución material de la prestación comenzará en el ejercicio siguiente, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.

El presupuesto base de licitación del contrato se fija en la cantidad de ciento noventa y cinco mil euros (195.000,00.-€) IVA incluido, para la duración prevista.

El valor estimado del contrato se establece en la cantidad de ciento sesenta y un mil ciento cincuenta y siete euros con tres céntimos de euro (161.157,03.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido. No se contemplan prórrogas, ni modificaciones previstas.

El precio máximo del contrato se sitúa en ciento sesenta y un mil ciento cincuenta y siete euros con tres céntimos de euro (161.157,03.-€), más cantidad la cantidad de treinta y tres mil ochocientos cuarenta y dos euros con noventa y siete céntimos de euro (33.842,97.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento noventa y cinco mil euros (195.000,00.-€) IVA incluido.

Se establecen tres (3) lotes en virtud del espacio escénico objeto de la prestación:

LOTE 1: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES TEATRO AUDITORIO

LOTE 2: ESPECTÁCULO Y ACTIVIDADES RESTO DE ESPACIOS ESCÉNICOS (exceptuando la programación de A PIE DE CALLE).

LOTE 3: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES PROGRAMACIÓN A PIE DE CALLE (meses de julio y agosto) EN CUALQUIERA DE LOS ESCENARIOS OBJETO DE LA PROGRAMACIÓN.

Los licitadores podrán presentarse oferta a todos los lotes y resultar adjudicatario de todos ellos.

Para el LOTE 1 se establece lo siguiente:

Presupuesto base de licitación para el LOTE 1: Setenta y cinco mil euros (75.000,00.-€) IVA incluido.

Valor estimado del LOTE 1: Sesenta y un mil novecientos ochenta y tres euros con cuarenta y siete céntimos de euro (61.983,47.-€), conformado por el presupuesto base de licitación para el LOTE 1, IVA excluido.

Precio máximo para el LOTE 1: Sesenta y un mil novecientos ochenta y tres euros con cuarenta y siete céntimos de euro (61.983,47.-€), más la cantidad de trece mil dieciséis euros con cincuenta y tres céntimos de euro (13.016,53.-€), lo que hace un total de setenta y cinco mil euros (75.000,00.-€) IVA incluido.



Para el LOTE 2 se fijan las siguientes cantidades:

Presupuesto base de licitación para el LOTE 2: Sesenta mil euros (60.000,00.-€) IVA incluido.

Valor estimado del LOTE 2: Cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis euros con setenta y ocho céntimos de euro (49.586,78.-€), conformado por el presupuesto base de licitación para el LOTE 2, IVA excluido.

Precio máximo establecido para el LOTE 2: Cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis euros con setenta y ocho céntimos de euro (49.586,78.-€), más la cantidad de diez mil cuatrocientos trece euros con veintidós céntimos de euro (10.413,22.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta mil euros (60.000,00.-€) IVA incluido.

Para el LOTE 3 se fijan las siguientes cantidades:

Presupuesto base de licitación para el LOTE 3: Sesenta mil euros (60.000,00.-€) IVA incluido.

Valor estimado del LOTE 3: Cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis euros con setenta y ocho céntimos de euro (49.586,78.-€), conformado por el presupuesto base de licitación para el LOTE 3, IVA excluido.

Precio máximo establecido para el LOTE 3: Cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis euros con setenta y ocho céntimos de euro (49.586,78.-€), más la cantidad de diez mil cuatrocientos trece euros con veintidós céntimos de euro (10.413,22.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta mil euros (60.000,00.-€) IVA incluido.

La financiación será propia y se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican a continuación y que se recogerán en el PCAP:

LOTE 1: Setenta y cinco mil euros (75.000,00.-€)

020.07.3343.227.06.99 ASISTENCIAS TÉCNICAS TEATRO: Sesenta mil euros (60.000,00.-€).

020.07.3343.203.00 ARDITO MAQ. INSTL. Y UTILLAJE: Quince mil euros (15.000,00.-€).

LOTE 2: Sesenta mil euros (60.000,00.-€)



020.04.334.227.06.03 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS CULTURA: Veinte mil euros (20.000,00.-€).

020.05.3341.227.06.40 ASISTENCIAS TÉCNICAS ESC MÚSICA: Treinta y mil euros (30.000,00.-€).

020.06.333.227.06.42 ASISTENCIAS TÉCNICAS CASTILLO: Diez mil euros (10.000,00.-€).

LOTE 3: Sesenta mil euros (60.000,00.-€)

020.04.334.227.06.03 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS CULTURA: Sesenta mil euros (60.000,00.-€).

En cuanto la duración del contrato y plazo de ejecución se establecen lo siguiente:

Para el lote 1 la duración del contrato se extenderá desde la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con la formalización del contrato administrativo y hasta el 30 de junio de 2024, y del 1 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Para el lote 2 la duración del contrato se extenderá desde la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con la formalización del contrato administrativo y hasta el 30 de junio de 2024, y del 1 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Para el lote 3 la duración del contrato se extenderá desde el 20 de junio de 2024 o desde la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con la formalización del contrato administrativo, si tiene carácter anterior, todo ello al objeto de cubrir los trabajos preparatorios de A PIE DE CALLE y hasta la finalización de los últimos actos programados cuya fecha prevista se fija el 20 de septiembre de 2024.

Se propone como responsable del contrato al redactor tanto de la memoria justificativa como del PPT, Ricardo Roldán Infantes, como Técnico de la delegación de Cultura, que será a su vez la Unidad de Ejecución y Seguimiento.

Se hace constar que el referido contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2023 aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el pasado 27 de diciembre de 2022.

Obra en el expediente Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de octubre de 2023 asumiendo el informe de necesidad y el de insuficiencia de medios, ordenando la incoación del procedimiento.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas



Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto en virtud del valor estimado del contrato conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido.

*Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 20 de octubre de 2023. Con fecha 31 de octubre de 2023 se emite por la Sra. Vicesecretaría General **NOTA DE CONFORMIDAD FAVORABLE** con la siguiente observación:*

*“A la vista de cuanto antecede y de cuanta documental se ha incorporado al expediente se ha de concluir que por medio del presente se emite **NOTA DE CONFORMIDAD**, con el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General responsable de procesos de contratación el 20 de octubre de 2023, procediendo la continuación del expediente de contratación hasta su completa resolución por resultar ajustado a Derecho procediendo no obstante realizar la **OBSERVACION** siguiente a fin de que se proceda en los ulteriores expedientes de contratación de conformidad con lo que se expone a continuación:*

En relación con la cláusula 0, apartado A) del PCAP cuya aprobación se propone en el presente expediente se justifica lo siguiente:

“Número de lotes a los que puede ofertar un licitador: A uno de ellos, a los dos o a todos.

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un único licitador: Un Lote, salvo que alguno o algunos de ellos pudieran quedar desiertos por ausencia de ofertas o exclusión de las mismas por deficiencias de carácter insubsanable. En ese caso, un único licitador podría resultar adjudicatario de más de un lote, si así le correspondiera tras la valoración de su oferta conforme a los criterios de adjudicación correspondientes.”

En relación con esta cuestión, esto es, con la posible limitación del número de lotes de los que puede resultar adjudicatario un licitador prevista en el art.99 b) de la LCSP ya se han pronunciado los tribunales de recursos contractuales, arguyendo que se ha de partir de la premisa del cumplimiento de “dos requisitos, previstos en el art. 99, 4, b), como son: a) que lo justifique debidamente en el expediente y b) que se indique expresamente en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. A su vez, conviene indicar que la limitación del número de lotes que se puede adjudicar a un solo licitador, puede exceptuarse en el caso de que se presente lo que se conoce como “oferta integradora”, es decir, que se presenten varias ofertas a distintos lotes, siendo así que la mejor oferta no sea una sola en concreto, sino la combinación de varias, siendo necesario para ello que se den los requisitos del art. 99, 5 de la LCSP. Pero, como decimos, se trata de posibilidades legales que se le ofrecen al órgano de contratación,



quien ha de ser quien elija la que considere mejor, en función de las necesidades a satisfacer con ese contrato y de acuerdo con los principios rectores de la contratación” (TACRC rec. 1142/2018)

En el caso que nos ocupa la justificación que se recoge en la Memoria justificativa del contrato (no habiendo sido trasladada al PCAP dicha justificación) expone el siguiente argumento:

“En la licitación que nos ocupa, la no limitación del número de lotes que puede adjudicarse a cada licitador puede acabar limitando la participación de las pequeñas y medianas empresas, puesto que las grandes empresas (con mayor estructura y capacidad de elaboración de ofertas) suelen acabar acaparando todos los lotes. Esta situación suele constituir un efecto disuasorio para las pequeñas empresas, las que, al verse repetidamente excluidas del acceso a los contratos públicos, terminan por dejar de presentarse a los procesos de licitación. Con lo que, desde la Administración Pública podríamos estar contribuyendo indirectamente a una limitación de facto de la concurrencia a los citados procesos y, en consecuencia, a una limitación de la competencia.

Por todo lo anterior, con el objeto de promover la concurrencia, preservar la competencia y facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en la contratación pública (a lo que se alude expresamente en el Preámbulo de la LCSP), los licitadores podrán presentar oferta a uno, dos o la totalidad de los lotes, pero sólo podrán resultar adjudicatarios de un Lote, salvo que alguno o algunos de ellos pudieran quedar desiertos por ausencia de ofertas o exclusión de las mismas por deficiencias de carácter insubsanable. En ese caso, un único licitador podría resultar adjudicatario de más de un lote, si así le correspondiera tras la valoración de su oferta conforme a los criterios de adjudicación correspondientes.”

De lo anterior se colige que formalmente se han justificado los extremos a los que alude el art. 99 de la LCSP si bien a juicio de la Secretaría General este argumento resulta plenamente asumible cuando debido al elevado importe del presupuesto base de licitación se pudiere generar el efecto de exclusión de PYMES debido al elevado importe de solvencia económica o a los criterios de solvencia técnica exigidos para la participación de las empresas que de facto produjese el enervamiento de la participación de las PYMES en la licitación no obstante y visto que el importe de solvencia técnica para participar en la licitación de los tres lotes alcanza la cifra de Ciento sesenta y un mil ciento cincuenta y siete euros con tres céntimos de euro (161.157,03.-€) y para que una empresa pueda ser considerada como una pyme se debe tener unos activos inferiores a los 4 millones de euros, una cifra de negocios inferior a 8 millones y no tener más de 50

trabajadores, el argumento esgrimido por el técnico municipal que suscribe la memoria justificativa decae, esto es, si con la división en lotes se dividiese la exigencia de solvencia exigida de manera que se permitiese a las PYMES la participación que sin dicha división o limitación anteriormente les estuviere vedada, podría acogerse materialmente el argumento esgrimido, ya que se brinda una oportunidad a las pymes que anteriormente no tenían pero no es el caso, ya que la totalidad de los lotes, en relación con los criterios de solvencia establecidos es perfectamente esgrimible de una pyme.

Por lo que la limitación establecida, aunque da cumplimiento a la exigencia puramente formal del art. 99 de la LCSP, no se puede considerar como justificativa del fomento de las PYMES en la contratación pública al objeto de generar un “reparto de mercado” pudiendo resultar limitativa de la concurrencia efectiva, debiendo en este caso el órgano de contratación resolver sobre la continuidad del expediente en relación con la presente observación.”

Dicha observación se ha recogido en la documentación preparatoria del expediente, incorporándose tanto en la memoria justificativa como en el PCAP y recogiéndose también en el informe jurídico, modificando dicha cláusula que ha quedado redactada de la siguiente manera: No se limita el número de lotes para lo que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente;

ACUERDO:

1º.- APROBAR el expediente de contratación de servicio consistente en la ASISTENCIAS TÉCNICAS (ILUMINACIÓN, SONIDO Y MEDIOS AUDIOVISUALES) PARA LAS ACTIVIDADES Y LOS ESPECTÁCULOS INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE ROQUETAS DE MAR DE 2024, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que se tramitará por procedimiento abierto según art. 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo fundamentado en el cuerpo de la propuesta, asumiendo en este acto la observación realizada en la nota de conformidad favorable emitida en virtud de lo dispuesto en la Instrucción del órgano de Secretaría Municipal de fecha 21 de octubre de 2020, según lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación nacional, que ha dado como resultado la modificación tanto en la memoria justificativa como en el PCAP, a cerca de la justificación de lotes, quedando redactada del siguiente tenor literal: No se limita el número de lotes para lo que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. Lo que ha sido recogido en el informe jurídico y en la presente propuesta de aprobación del expediente.

2º.- Disponer la licitación del presente expediente mediante anuncio de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los



artículos 135 y 156 LCSP, en un plazo de 15 días naturales desde su publicación cuyo plazo comenzará a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

3º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previo informe de fiscalización por parte del Sr. Interventor municipal, cuya financiación será propia, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias que se han recogido en el PCAP:

LOTE 1: Setenta y cinco mil euros (75.000,00.-€)

020.07.3343.227.06.99 ASISTENCIAS TÉCNICAS TEATRO: Sesenta mil euros (60.000,00.-€).

020.07.3343.203.00 ARRDTO MAQ. INSTL. Y UTILLAJE: Quince mil euros (15.000,00.-€).

LOTE 2: Sesenta mil euros (60.000,00.-€)

020.04.334.227.06.03 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS CULTURA: Veinte mil euros (20.000,00.-€).

020.05.3341.227.06.40 ASISTENCIAS TÉCNICAS ESC MÚSICA: Treinta y mil euros (30.000,00.-€).

020.06.333.227.06.42 ASISTENCIAS TÉCNICAS CASTILLO: Diez mil euros (10.000,00.-€).

LOTE 3: Sesenta mil euros (60.000,00.-€)

020.04.334.227.06.03 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS CULTURA: Sesenta mil euros (60.000,00.-€).

Se hace constar que no se ha practicado retención de crédito debido a que el programa no permite hacer multiaplicaciones para ejercicios presupuestarios futuros.

Se tramita de manera anticipada al iniciarse la ejecución material en el ejercicio siguiente, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los que recursos que han de financiar el contrato.

4º.- Designar como responsable del contrato a la Técnico de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Ricardo Roldán Infantes. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la referida Delegación.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Cultura, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la liquidación y devolución de la garantía definitiva, complementaria y del reajuste de la garantía del Proyecto Modificado del Contrato de Obra de Construcción de Edificio Polivalente en El Puerto, T.M Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 22 de noviembre de 2023:

“En relación con la devolución de garantía definitiva del contrato de obra que figura en el enunciado de esta propuesta, solicitada por la empresa contratista LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L. con CIF B-04683124, se procede a elevar a la Junta de Gobierno Local, a tenor de la competencia y consideraciones jurídicas que a continuación se harán constar, la PROPOSICIÓN conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 26 de Diciembre de 2018 se adjudicó por acuerdo de Junta de Gobierno Local el contrato de “Obra de construcción de edificio polivalente en El Puerto, t.m. de Roquetas de Mar”, en las siguientes condiciones económicas: el presupuesto de adjudicación es de dos millones ciento nueve mil trescientos euros (2.109.300,00 €), más IVA 21%, lo que hace un total de dos millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y tres euros (2.552.253,00 €) IVA incluido. El contrato administrativo se suscribió con este Ayuntamiento el 9 de enero de 2019.

El precio del contrato será abonado mediante certificaciones de obra ejecutada, siempre que cuenten con el visto bueno de la Dirección de obra y de los técnicos municipales responsables de la ejecución.

El plazo de ejecución de las obras es de ocho (8) meses contados a partir de la formalización del Acta de Comprobación de Replanteo, ofertando un mayor plazo de garantía de doce (12) meses que se sumarán al año que se establece como mínimo en el PCAP.

Segundo: La dirección facultativa de las obras la lleva a cabo Luis Manuel López Capel, Arquitecto Municipal.



Tercero: Con fecha 25/03/19 se firmó el Acta de Comprobación de Replanteo, para el inicio de la obra, por lo que la fecha inicialmente prevista para la finalización de las obras era el 25/11/19.

Con fecha 24/10/19 la contratista solicita una ampliación de plazo de ejecución de la obra de 219 días naturales (extendiendo la fecha de finalización hasta el 30 de junio de 2020). La Junta de Gobierno Local de 16/12/19 aprueba la redacción de un proyecto modificado de la obra; como consecuencia de la modificación propuesta debe reajustarse la garantía definitiva en el importe de cuarenta y seis mil setecientos noventa y nueve euros con siete céntimos (46.799,07 €).

Cuarto: Las obras de referencia fueron recepcionadas en fecha 27 de octubre de 2021, por todas las partes intervinientes; comenzando a transcurrir a partir de esta fecha el plazo de veinticuatro (24) meses de garantía previsto en el contrato.

Así mismo, consta en el expediente acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 15 de febrero de 2022, de aprobación de la certificación final de la obra, por importe de 253.646,06 €.- IVA incluido.

Quinto: Con fecha 27/04/23, (R.E. nº 16923) tuvo entrada en la sede electrónica del Ayuntamiento, escrito de la mercantil LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L., en la que solicita la devolución de la garantía definitiva y complementaria, así como del reajuste de la garantía del proyecto modificado depositadas para la ejecución del contrato. Se contesta que la obra está en plazo de garantía hasta el 27 de octubre de 2023, fecha a partir de la cual procede la devolución.

Sexto: Consta en el expediente Informe de fecha 20 de noviembre de 2023 emitido por Luis Manuel López Capel, Arquitecto Municipal responsable del contrato, favorable a la devolución.

A los antecedentes que proceden resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Régimen Jurídico. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, apartado 1, "Las Administraciones Públicas Locales aplicarán las reglas contenidas en esta Ley, con las especialidades que se recogen en la disposición adicional anterior y en la presente". Por consiguiente, el régimen jurídico aplicable a este contrato de obras es de contenido en la referida Ley de Contratos del Sector Público.



Por otra parte, es ley del contrato lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para regir las condiciones de adjudicación del mismo y, en concreto, lo referido a la Cláusula 26.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA, que establece que “El trámite para la devolución de la garantía se ajustará a lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y 65 del RGLCSP; y una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la referida LCSP”.

A tales efectos, el apartado 2 del art. 111 de la LCSP establece que “Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía”.

La liquidación del contrato de obras es un procedimiento complejo que se inicia con la recepción de las obras. En este sentido, la certificación final, que se regula en el art. 243.1 LCSP, al ser posterior a la recepción de las obras, se considera que forma parte del proceso de liquidación, que culmina una vez transcurrido el plazo de garantía, con la liquidación del contrato que es el trámite, junto con la posterior devolución de la garantía definitiva, objeto del presente expediente.

Por consiguiente, el plazo para la elaboración de la certificación final se computa a partir de la firma del Acta de Recepción y será de tres meses.

Este proceso de liquidación prevé, en última instancia, una certificación de liquidación o certificación final complementaria, tal y como establece el apartado 3 del art. 243 “Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuese favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”.

Segundo.- Trámite de audiencia. *El art. 169 del RGLCAP aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone en relación a la liquidación del contrato de obra, lo siguiente:*

“1. Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato. 2. La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los

reparos que estime oportunos. 3. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma”.

En el caso que nos ocupa, la propuesta de liquidación del contrato, que asciende a la cantidad de cero euros y ha sido elaborada por los Servicios Técnicos Municipales con expresa conformidad del contratista de las obras, no requiere el referido trámite de audiencia, a tenor de lo establecido en el art. 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Cuarto.- Órgano competente. En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los art. 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de CSP; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, será la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar

cualquier acuerdo en materia de interpretación, ejecución, modificación, liquidación o resolución del contrato.

Por cuanto antecede procede que por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, previo informe de fiscalización del órgano interventor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se someta a la consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar la liquidación del contrato de obra denominado “Obra de rehabilitación del mercado de abastos de Aguadulce”, adjudicada a la empresa LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L., con CIF nº B-04683124, cuyo saldo asciende a la cantidad de cero euros (0,00 €), de conformidad con el informe de liquidación de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por Luis Manuel López Capel, Arquitecto municipal.

2º.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva y complementaria constituida por la empresa contratista de las obras citadas, LIROLA INGENIERIA Y OBRAS S.L., según carta de pago de fecha 18/12/18 con número de operación contable 320180005821, por importe de 210.930,00 € (doscientos diez mil novecientos treinta euros), por adjudicación del contrato de obras, así como para responder de la buena ejecución de las obras de referencia, salvo vicios ocultos de los que pudiera adolecer la construcción; de conformidad con el Informe Técnico de devolución de fianza de fecha 20 de noviembre de 2023 del Arquitecto Municipal responsable del contrato Luis Manuel López Capel.

3º.- Aprobar la devolución del reajuste de la garantía el proyecto modificado constituida por la empresa contratista de las obras citadas, LIROLA INGENIERIA Y OBRAS S.L., según carta de pago de fecha 23/03/21 con número de operación contable 320210001377, por importe de 46.799,07 € (cuarenta y seis mil setecientos noventa y nueve euros con siete céntimos).

4º.- Notificar el presente acuerdo a la empresa LIROLA INGENIERIA Y OBRAS S.L., contratista de las obras, al responsable municipal del contrato, Intervención, Tesorería y Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la liquidación y devolución de la fianza definitiva del Contrato de Obra para la adaptación de las antiguas oficinas municipales de la Delegación de



Deportes y Tiempo Libre para destinarlas a los servicios de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 22 de noviembre de 2023:

“En relación con la devolución de garantía definitiva del contrato de obra, que figura en el enunciado de esta propuesta, solicitada por la empresa contratista MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L., con CIF nº B04264982, se procede a elevar a la Junta de Gobierno Local, a tener de la competencia y consideraciones jurídicas que a continuación se harán constar, la PROPOSICIÓN conforme a los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 12 de noviembre de 2019 se adjudicó por acuerdo de Junta de Gobierno Local el contrato de “Obra para la adaptación de las antiguas oficinas municipales de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre para destinarlas a los servicios de atención ciudadana del Ayuntamiento de Roquetas de Mar”, en las siguientes condiciones económicas: el presupuesto de adjudicación es de cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con ochenta y dos céntimos (54.654,82 €), más la cantidad de once mil cuatrocientos setenta y siete euros con cincuenta y un céntimos (11.477,51 €), correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de sesenta y seis mil ciento treinta y dos euros treinta y tres céntimos (66.132,33 €) IVA incluido. El contrato administrativo se suscribió con este Ayuntamiento el 20 de noviembre de 2019.

El precio del contrato será abonado mediante certificaciones de obra ejecutada, siempre que cuenten con el visto bueno de la Dirección de obra y de los técnicos municipales responsables del contrato.

El plazo de ejecución de las obras es de tres (3) meses, a partir de la formalización de la comprobación del replanteo y ampliándose el plazo de garantía de la misma hasta un total de tres (3) años.

Segundo: La dirección facultativa de las obras la lleva a cabo Lidia Cuadrado López, Ingeniero Industrial (Consultoría Técnica Industrial, Civil y Medioambiental s.l.).

Tercero: Con fecha 10 de diciembre de 2019 se firma el Acta de comprobación de replanteo para el inicio de la obra.



Cuarto: Las obras de referencia fueron recepcionadas el 6 de marzo de 2020.

Quinto: Con fecha 11 de julio de 2023, la mercantil MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L., solicita la devolución de la garantía definitiva por constituida el 22 de octubre de 2019 por importe de 2.732,74 € (dos mil setecientos treinta y dos euros con setenta y cuatro céntimos), al haber transcurrido el plazo de garantía preceptivo.

Sexto: Consta en el expediente Informe favorable a la devolución de fecha 17 de octubre de 2023, de Lidia Cuadrado López, Ingeniero Técnico Director de las Obras.

A los antecedentes que proceden resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Régimen Jurídico. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, apartado 1, “Las Administraciones Públicas Locales aplicarán las reglas contenidas en esta Ley, con las especialidades que se recogen en la disposición adicional anterior y en la presente”. Por consiguiente, el régimen jurídico aplicable a este contrato de obras es de contenido en la referida Ley de Contratos del Sector Público.

Por otra parte, es ley del contrato lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para regir las condiciones de adjudicación del mismo y, en concreto, lo referido a la Cláusula 26.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA, que establece que “El trámite para la devolución de la garantía se ajustará a lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y 65 del RGLCSP; y una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la referida LCSP”.

A tales efectos, el apartado 2 del art. 111 de la LCSP establece que “Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía”.

La liquidación del contrato de obras es un procedimiento complejo que se inicia con la recepción de las obras. En este sentido, la certificación final, que se regula en el art. 243.1 LCSP, al ser posterior a la recepción de las obras, se considera que forma parte del proceso de liquidación, que culmina una vez transcurrido el plazo de garantía, con la liquidación del contrato que es el trámite, junto con la posterior devolución de la garantía definitiva, objeto del presente expediente.



Por consiguiente, el plazo para la elaboración de la certificación final se computa a partir de la firma del Acta de Recepción y será de tres meses.

Este proceso de liquidación prevé, en última instancia, una certificación de liquidación o certificación final complementaria, tal y como establece el apartado 3 del art. 243 “Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuese favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”.

Segundo.- Trámite de audiencia. El art. 169 del RGLCAP aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone en relación a la liquidación del contrato de obra, lo siguiente:

“1. Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato. 2. La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. 3. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma”.

En el caso que nos ocupa, la propuesta de liquidación del contrato, que asciende a la cantidad de cero euros y ha sido elaborada por los Servicios Técnicos Municipales con expresa conformidad del contratista de las obras, no requiere el referido trámite de audiencia, a tenor de lo establecido en el art. 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.



En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Cuarto.- Órgano competente. En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los art. 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de CSP; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, será la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar cualquier acuerdo en materia de interpretación, ejecución, modificación, liquidación o resolución del contrato.

Por cuanto antecede procede que por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, previo informe de fiscalización del órgano interventor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se someta a la consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar la liquidación del contrato de obra denominado “Obra para la adaptación de las antiguas oficinas municipales de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre para destinarlas a los servicios de atención ciudadana del Ayuntamiento de Roquetas de Mar”, adjudicada a la empresa MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L., con CIF nº B-04264982, cuyo saldo asciende a la cantidad de cero euros (0,00 €), de conformidad con el informe de liquidación y devolución de garantía de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por Lidia Cuadrado López, Ingeniero Director de las Obras.

2º.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa contratista de las obras citadas, MAYFRA OBRAS Y SEVICIOS S.L., según carta de pago de fecha



22/10/19 con número de operación contable 320190004494, por importe de 2.732,74 € (dos mil setecientos treinta y dos euros con setena y cuatro céntimos), por adjudicación del contrato de obras, así como para responder de la buena ejecución de las obras de referencia, salvo vicios ocultos de los que pudiera adolecer la construcción; de conformidad con el Informe Técnico de devolución de fianza de fecha 17 de octubre de 2023 de Lidia Cuadrado López, Ingeniero Técnico Director de las Obras.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la empresa MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L., contratista de las obras, al Director de Obra, al responsable municipal del contrato, Intervención, Tesorería y Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del Contrato de Dirección de ejecución de la obra denominada Construcción de Edificio Polivalente en El Puerto.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 23 de noviembre de 2023:

“La Mercantil SGS TECNOS S.A. con CIF nº A-28345577 solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de “Servicio consistente en la dirección de ejecución de la obra denominada Construcción de edificio polivalente en El Puerto, t.m. de Roquetas de Mar”, adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2019, con un importe de adjudicación de veintinueve mil novecientos cincuenta euros (29.950,00 €), más la cantidad de seis mil doscientos ochenta y nueve euros con cincuenta céntimos (6.289,50 €), correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de treinta y seis mil doscientos treinta y nueve euros con cincuenta céntimos (36.239,50 €). El contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es de fecha 11/03/19 y el plazo de ejecución queda condicionado al plazo de ejecución resultante del contrato de obra al que está vinculada (adjudicado a LIROLA INGENIERIA Y OBRAS S.L., contrato 09/01/19), conforme a lo establecido en el art. 28.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, siendo el plazo de ejecución previsto para la obra en cuestión de ocho (8) meses. El plazo de garantía del contrato es de seis (6) meses, desde la fecha de terminación del contrato.

Consta en el expediente los siguientes documentos:



1.- *Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva por importe de 1.497,50 € (mil cuatrocientos noventa y siete euros con cincuenta céntimos), nº de operación 320190000856.*

2.- *Informe favorable del Arquitecto Superior Municipal D. Luis Manuel López Capel, responsable del contrato de fecha 5 de octubre de 2022.*

3.- *Acta de recepción de fecha 13/07/21.*

4.- *Acta de entrega y conformidad de fecha 17/11/21.*

5.- *Informe de fiscalización favorable de 6 de octubre de 2022.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. *Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.*

2. *Así mismo es de aplicación el artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. nº 124 de 23 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 1.497,50 € (mil cuatrocientos noventa y siete euros con cincuenta céntimos), nº de operación 320190000856.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa SGS TECNOS S.A., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



7º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación total del recurso de reposición formulado por Aytos Soluciones Informáticas S.L.U. interpuesto en el contrato de servicios de mantenimiento, actualización y soporte de diversas aplicaciones informáticas para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 23 de noviembre de 2023:

I. ANTECEDENTES.

I.- Con fecha 31 de agosto de 2020 la Junta de Gobierno Local adjudica el contrato de “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DE DIVERSAS APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR. LOTE 2 a la mercantil “AYTOS SOLUCIONES INFORMATICAS, S.L.U. identificada con CIF B41632332-”, quien se compromete a realizar la prestación del servicio por importe de doscientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y un euros con cincuenta céntimos de euro (259.981,50.-€), más el 21 % de IVA, lo que equivale a cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y seis euros con once céntimos de euro (54.596,11.-€), lo que hace un total de trescientos catorce mil quinientos setenta y siete euros con sesenta y un céntimos de euro (314.577,61.-€).

II.- Con fecha 21 de septiembre de 2020 se formaliza el contrato contemplando un plazo de duración de dos (2) años prorrogable hasta un máximo de cuatro (4) años (prórrogas incluidas).

III.- Con fecha 3 de marzo de 2023 el responsable municipal del contrato Francisco Galindo Cañizares realiza informe técnico sobre las incidencias surgidas a raíz de la actualización de “blunica” estableciendo lo siguiente: “Según el Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP), en la cláusula 31 del cuadro anexo de características del PCAP, correspondiente a procedimiento de licitación de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DE DIVERSAS APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR- LOTE 2 (Procedimiento Abierto S.A.R.A. Expte. 21/20.- Serv.), prevé la posibilidad de imponer penalidades que irían del 3-10% si se incumplen las obligaciones esenciales del contrato.

Hay que indicar que dichos errores de las dos aplicaciones en cuestión están ocasionando graves perjuicios para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, tanto para el personal del Ayuntamiento por no poder realizar su trabajo como a nivel de ciudadanos y empresas por no poder gestionar sus facturas y solicitudes.

Es por todo lo anterior, como responsable de Transformación digital, considero que la empresa está incumpliendo con las obligaciones esenciales del contrato, instando al

Departamento de Contratación que inicie un expediente sancionador contra la empresa adjudicataria de dichas aplicaciones (antes Aytos Soluciones Informáticas, S.L.U. ahora BERGER-LEVRAULT ESPAÑA, S.A.), en el cual se le dé un plazo máximo de 48 horas para la solución de los diferentes problemas.”

IV.- Con fecha 3 de marzo de 2023 el secretario general Guillermo Lago Núñez elabora informe sobre incidencias Blunica (y sicalwin) en el órgano secretaria general estableciendo: “Al margen de la penalidad que proceda imponer a la empresa adjudicataria se ha calculado el daño que se está produciendo a este órgano sobre la base del coste diario del personal y porcentaje de tiempo que dedica a la tramitación de los órganos colegiados conforme a la tabla y porcentaje adjunta y que se estima desde el día 6/02/2023 en 649,85 euros/día.

A la vista de los informes emitidos por el responsable del contrato, así como el Secretario General en la ejecución del contrato han quedado acreditados los siguientes incumplimientos:

- a) no se pueden efectuar el orden del día al no llegar las propuestas, que se quedan en estado borrador.*
- b) no se pueden realizar convocatorias, ni se reciben notificaciones por parte de los miembros de los órganos colegiados de haberse efectuado,*
- c) no se puede acceder a los expedientes,*
- d) no se puede generar las actas,*
- e) se han eliminado todos los permisos de acceso,*
- f) se producen interrupciones aleatorias del servicio de forma que se quedan trabajos iniciados sin guardar con la consiguiente repetición de procesos.*
- g) no se cargan en los expedientes los certificados emitidos por la secretaría,*

V.- Con fecha 12 de abril de 2023 el responsable del contrato elabora informe sobre subvencionan del cumplimiento defectuoso de la prestación, indicando: “que dicha aplicación, a día de hoy, funciona correctamente”.

VI.- La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de mayo de 2023 adopto entre otros la imposición de penalidades más la indemnización por daños y perjuicios a la empresa “AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L.U. con C.I.F. núm. CIF B41632332.”

VII.- Con fecha 2 de junio de 2022 tiene entrada en el registro del Ayuntamiento de Roquetas de Mar escrito de la adjudicataria estableciendo las siguientes alegaciones:

“El Ayuntamiento de Roquetas pretende imponer penalización por valor del 10% del importe de adjudicación, resultando la cantidad de (25.998,15.-€). Esta penalización únicamente puede ser aplicada sobre el 10% del importe anual del contrato de mantenimiento, no del importe total de la adjudicación.

No cabe penalización por daños y perjuicios a razón de 649,85 euros/día a contar desde el 18 de marzo de 2023 hasta el 12 de abril de 2023 resultando la cantidad de dieciséis mil ochocientos noventa y seis con diez céntimos de euro (16.896,10.-€)

Se está aplicando una doble penalización para la misma causa.

La indemnización atendería a cuestiones que ya están contempladas y cubiertas por la penalidad primera.”



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sobre las cuestiones planteadas se efectúan los siguientes

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En relación a la naturaleza del recurso formulado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública en su artículo 123 establece lo siguiente:

“1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.”

Mientras que el artículo 124 de la Ley 39/2015, cita los plazos de la interposición y resolución del mismo estableciendo:

“1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso”

El artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas referente la resolución de los recursos



administrativos establece que: “1. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

2. Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.

3. El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oirá previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial”

Consecuentemente con lo expuesto, el acuerdo de imposición de penalidades se notificó el día 22 de mayo de 2023 , teniendo acceso a la misma la adjudicataria el día 23 de mayo de 2023

En respuesta a dicho acuerdo tiene entrada por registro en fecha 2 de junio de 2023 escrito de la adjudicataria estableciendo alegaciones en contra del acuerdo de imposición.

La calificación del escrito no consta en ningún momento dentro del mismo, sin perjuicio de esto, se le dará el carácter de Recurso de Reposición frente al acuerdo de imposición de penalidades frente al órgano que impuso las mismas.

El recurso interpuesto se establece en tiempo para la admisión y posterior resolución del mismo.

SEGUNDO- Entrando en el análisis de los motivos en que se fundamenta el recurso formulado, son, de forma resumida, los siguientes:

“El Ayuntamiento de Roquetas pretende imponer penalización por valor del 10% del importe de adjudicación, resultando la cantidad de (25.998,15.-€). Esta penalización únicamente puede ser aplicada sobre el 10% del importe anual del contrato de mantenimiento, no del importe total de la adjudicación.

No cabe penalización por daños y perjuicios a razón de 649,85 euros/día a contar desde el 18 de marzo de 2023 hasta el 12 de abril de 2023 resultando la cantidad de dieciséis mil ochocientos noventa y seis con diez céntimos de euro (16.896,10.-€)

Se está aplicando una doble penalización para la misma causa.

La indemnización atendería a cuestiones que ya están contempladas y cubiertas por la penalidad primera.”

TERCERO.- Dando contestación a los fundamentos expresados por la adjudicataria nos remitiremos al informe de imposición de penalidades.

En el acuerdo de imposición de penalidades la responsabilidad total exigida al contratista

se ha cuantificado en 649,85 euros/días computados desde el 06 de febrero de 2023 que hasta la fecha 12 de abril de 2023 resulta la cantidad de 42.894,25 -€.

Conforme a lo estipulado en el Art 192.2 del LCSP, “en caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo y de los compromisos contemplados en los documentos contractuales por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o la imposición de penalidades. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.”

Cabe concluir que el importe total de daños causados a la Administración asciende a 42.894,25 -€, el importe máximo en concepto de penalidades no puede ser superior al 10 % del precio del contrato IVA excluido resultando la cantidad de (25.998,15.-€), la parte resultante se exige en concepto de indemnización por daños y perjuicios causados a la Administración resultando la cantidad de 16.896,10.-€ computados desde el 18 de marzo de 2023 hasta el 12 de abril de 2023, fecha en la que se informa por parte del responsable del contrato la subsanación de las deficiencias citadas.

Por tanto, debido a lo anteriormente expuesto en respuesta a las alegaciones establecidas por la adjudicataria manifestar que no se aplica una doble imposición de penalidades tal y como manifiesta en su escrito si no que se repercute una parte en concepto de imposición de penalidades y la otra en concepto de daños y perjuicios tal y como pone de manifiesto el art 194.2 de la LCSP al establecer que : “incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios”

En referencia a la imputación de las mismas es el propio art 192.2 de la LCSP que establece que las mismas se aplicaran al “precio del contrato, IVA excluido”.

CUARTO.- En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de servicio y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.I) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 21.06.23 (BOP de Almería nº 124 de 30/06/23) por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERA.- Desestimación total del Recurso de Reposición interpuesto por la adjudicataria AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L.U. con C.I.F. núm. CIF B41632332.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L.U. con C.I.F. núm. CIF B41632332.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo al Órgano Interventor, al responsable del contrato, a la dirección facultativa, al servicio de contratación municipal y a Tesorería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga del contrato de servicio de comunicaciones de cámaras de tráfico, paneles de información viaria, estaciones meteorológicas y componentes de regulación semafórica para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 14 de noviembre de 2023:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 18 de noviembre de 2021, se adjudicó a APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA S.L. con CIF B29732898, el contrato de servicio de comunicaciones de cámaras de tráfico, paneles de información viaria, estaciones meteorológicas y componentes de regulación semafórica para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por importe de ciento nueve mil cuatrocientos setenta y seis euros



(109.476,00.-€) más la cantidad de veintidós mil novecientos ochenta y nueve euros con noventa y seis céntimos (22.989,96.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con noventa y seis céntimos (132.465,96.-€) para los dos años de duración del contrato (dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos) y ofrece una reducción de período de respuesta de un máximo de tres horas a partir del aviso, en caso de avería, para que los técnicos designados por la empresa adjudicataria se personen en la ubicación donde se encuentre instalado el equipo averiado.

A título informativo se hace constar que el precio de una anualidad es de 66.232,98.-€ IVA incluido.

Segundo.- Se formalizó contrato administrativo el 17 de enero de 2022, siendo el plazo de duración de 2 años, pudiendo ser prorrogado anualmente, de forma expresa, hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidas principal y dos posibles prórrogas.

Tercero.- Con fecha 25 de septiembre de 2023 se solicitó mediante oficio, al responsable del contrato, informe sobre la procedencia de la tramitación de la prórroga del contrato referenciado. En fecha 29 de septiembre de 2023, se remitió a Contratación informe favorable de prórroga por el responsable del contrato, D. Francisco Galindo Cañizares.

Cuarto.- Se ha practicado RC por importe de una anualidad, 66.232,98.-€ en la aplicación presupuestaria 03500 920 22200 con número de operación 220239000269.

Quinto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 3 de noviembre de 2023, así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 7 de noviembre de 2023.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Primero.- Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.”

Segundo.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que la duración del contrato será de dos años, prorrogable anualmente, de forma expresa, hasta un máximo de cuatro años incluidas principal y prórrogas.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. *Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*

1. *Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.*



2. Retención de crédito por importe de 66.232,98.-€ con número de operación 220239000269.

Tercero.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la primera prórroga de las dos posibles, del contrato servicio de comunicaciones de cámaras de tráfico, paneles de información viaria, estaciones meteorológicas y componentes de regulación semafórica para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la que fue adjudicatario APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA S.L. con CIF B29732898, por importe de ciento nueve mil cuatrocientos setenta y seis euros (109.476,00.-€) más la cantidad de veintidós mil novecientos ochenta y nueve euros con noventa y seis céntimos (22.989,96.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con noventa y seis céntimos (132.465,96.-€) para los dos años de duración del contrato (dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos) y ofrece una reducción de período de respuesta de un máximo de tres horas a partir del aviso, en caso de avería, para que los técnicos designados por la empresa adjudicataria se personen en la ubicación donde se encuentre instalado el equipo averiado.

A título informativo se hace constar que el precio de una anualidad es de 66.232,98.-€ IVA incluido.

SEGUNDO.- La duración de la presente prórroga será desde el 17 de enero de 2024 al 16 de enero de 2025.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, a la Delegación de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, al Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga del contrato de servicio de limpieza de los centros adscritos a la Delegación de Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 20 de noviembre de 2023:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 19 de diciembre de 2022, se adjudicó a MARTIZOS SERVICIOS, S.L. con CIF. B04829156, el contrato de servicio de limpieza de los centros adscritos a la Delegación actual de Delegación Cultura, por importe de ciento noventa y nueve mil seiscientos dieciséis euros con veintisiete céntimos (199.616,27.-€), más el IVA (21%) correspondiente, esto es, cuarenta y un mil novecientos diecinueve euros con cuarenta y dos céntimos (41.919,42.-€), lo que hace un total de doscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y cinco euros con sesenta y ocho céntimos (241.535,68.-€), IVA incluido, para el año de duración del contrato.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Ofreció el licitador, el compromiso de efectuar entre 30 y 40 actuaciones/año, a coste cero (0), de limpieza de pintadas en fachada y superficies pétreas, cuando resulte necesario para el decoro y corrección estética de los edificios; y compromiso de respuesta inmediata ante una situación de emergencia de hasta tres (3) horas y una bolsa anual de cien (100) horas a coste cero (0).

Se procedió además, a la implementación de un sistema de información del servicio.

Segundo.- Se formalizó contrato administrativo el 27 de enero de 2023, entrando en vigor el 1 de febrero de 2023, siendo el plazo de duración de 1 año, pudiendo ser prorrogado por una anualidad más, de forma expresa, hasta un máximo de dos (2) años, incluidas principal y una prórroga.

No obstante, de conformidad con la cláusula J) del CAC del PCAP:

Si durante su vigencia tuviera lugar la formalización e inicio de ejecución del nuevo contrato de servicio de limpieza, que englobará la totalidad de las dependencias de titularidad municipal, y en el que existirá un lote que contemple las prestaciones objeto de este contrato para la limpieza de edificios culturales. Podrá ser prorrogado por otro



año más si aún no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar.

En todo caso, la extinción del contrato tendrá lugar en el momento en que se formalice y se suscriba el acta de inicio de servicio del lote correspondiente a la limpieza de edificios culturales.

Tercero.- Con fecha 25 de septiembre de 2023 se solicitó mediante oficio, al responsable del contrato, informe sobre la procedencia de la tramitación de la prórroga del contrato referenciado. En fecha 4 de octubre de 2023, se remitió a Contratación informe favorable de prórroga por el responsable del contrato.

Cuarto.- Se hace constar que se ha solicitado retención de crédito para el ejercicio 2024 en las siguientes partidas presupuestarias, así como certificado de límites de gasto plurianual:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE EJERCICIO 2024
02005 3341 2270035	79.272,04.-€
02006 333 2270037	38.887,20.-€
02007 3343 2270042	103.570,56.-€
05003 430 22700	19.805,88.-€

Se procede por tanto a la tramitación anticipada del gasto para la presente prórroga, cuya aprobación queda condicionada a la efectiva aprobación de la Autorización y Disposición del gasto en el ejercicio económico en el que se producirá la efectiva ejecución de la presente prórroga, según lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

“Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos”

Quinto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 14 de noviembre de 2023, así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 15 de noviembre de 2023.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Primero.- Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.”

Segundo.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que la duración del contrato será de dos años, prorrogable anualmente, de forma expresa, hasta un máximo de cuatro años incluidas principal y prórrogas.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. *Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*

2. *Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.*

3. *Fiscalización de la Intervención de fondos, ya que al quedar fijada la cuantía del compromiso económico con el tercero, se debe autorizar y disponer el gasto mediante tramitación anticipada del gasto, que queda condicionado a la efectiva aprobación de la Autorización y Disposición del gasto en el ejercicio económico en el que se producirá la efectiva ejecución de la presente prórroga, según lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:*

“Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos”

Tercero.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la única prórroga posible, del contrato servicio de limpieza de los centros adscritos a la Delegación actual de Delegación Cultura, de conformidad con el contrato de la que fue adjudicatario MARTIZOS SERVICIOS, S.L. con CIF. B04829156, por la cantidad de ciento noventa y nueve mil seiscientos dieciséis euros con veintisiete céntimos (199.616,27.-€), más el IVA (21%) correspondiente, esto es, cuarenta y un mil novecientos diecinueve euros con cuarenta y dos céntimos (41.919,42.-€), lo que hace un total de doscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y cinco euros con sesenta y ocho céntimos (241.535,68.-€), IVA incluido, para el año de duración del contrato.



Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Ofreció el licitador, el compromiso de efectuar entre 30 y 40 actuaciones/año, a coste cero (0), de limpieza de pintadas en fachada y superficies pétreas, cuando resulte necesario para el decoro y corrección estética de los edificios; y compromiso de respuesta inmediata ante una situación de emergencia de hasta tres (3) horas y una bolsa anual de cien (100) horas a coste cero (0).

Se procedió además, a la implementación de un sistema de información del servicio.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto que comporta la presente prórroga mediante tramitación anticipada del gasto, previa fiscalización por el Interventor de fondos por la cantidad de un millón y medio de euros (241.535,68.-€) IVA incluido, de presupuesto anual. Que queda condicionado a la efectiva aprobación de la Autorización y Disposición del gasto en el ejercicio económico en el que se producirá la efectiva ejecución de la presente prórroga, según lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

“Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos”

TERCERO.- La duración de la presente prórroga, de conformidad con la cláusula J) del CAC del PCACP será de un año a contar desde el 1 de febrero de 2024 al 31 de enero de 2025, o inferior a un año si durante su vigencia tuviera lugar la formalización e inicio de ejecución del nuevo contrato de servicio de limpieza de Dependencias municipales en el que el objeto de la presente prórroga será incluido en uno de los lotes.

En todo caso la extinción de la presente prórroga tendrá lugar en el momento en que se formalice y se suscriba acta de inicio del lote correspondiente del servicio de limpieza de edificios culturales.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, a la Delegación Cultura, al Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



10º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato privado de servicios artísticos para las cabalgatas de Reyes Magos 2024 que se celebrarán en el T.M. de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 20 de noviembre de 2023:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LAS CABALGATAS DE REYES MAGOS 2024 QUE SE CELEBRARÁN EN EL T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

El presente pliego tiene por objeto el establecimiento de la condiciones técnicas por las que se debe regular la adjudicación del contrato de servicios artísticos que amenizarán los desfiles integrantes de las Cabalgatas de Reyes Magos 2024 que discurrirán por diferentes núcleos poblacionales del término municipal de Roquetas de Mar incluidos en la programación navideña que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha previsto, todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por la Gestora Jurídica y el Gestor de Dependencia de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre. La Unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación será la referida Delegación.

CÓDIGOS CPV:

92312000-1 Servicios artísticos
TIPO: Servicio (Anexo IV)

RÉGIMEN: Privado

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado

TRAMITACION: Ordinaria

LOTES: No procede.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: Si procede.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (165.484,44.-€), IVA incluido.

VALOR ESTIMADO: Ciento treinta y seis mil setecientos sesenta y cuatro euros (136.764,00.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido.

PRECIO: Ciento treinta y seis mil setecientos sesenta y cuatro euros (136.764,00.-€), más la cantidad de veintiocho mil setecientos veinte con cuarenta y cuatro

céntimos de euro (28.720,44.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (165.484,44.-€), IVA incluido.

Se han practicado las siguientes Retenciones de crédito para hacer frente al gasto descrito:

RC por importe de 165.484,44.-€ y número de operación 220239000227 para el servicio objeto de esta licitación.

RC por importe de 12.126,02 y número de operación 220239000226 para SGAE.

Segundo.- En acto celebrado el 27 de octubre de 2023 (S 271023) la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y la memoria técnica.

Tras la calificación de la documentación aportada por la licitadora participante en el proceso, se procede a comunicar la ADMISIÓN de la misma, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:

LICITADOR	ESTADO
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L. B04871364	ADMITIDO

Tercero.- Tras la admisión del licitador se procedió a remitir la memoria técnica al responsable del Contrato, D. Jesús Visiedo Lorente, para que procediera a su valoración de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula N) del CAC del PCAP.

Con fecha 30 de octubre de 2023 el responsable del contrato emitió informe técnico que fue visado por la mesa de contratación en su sesión de 31 de octubre de 2023 (S 311023) y publicado íntegramente en PLACSP, siendo el siguiente el resumen de la valoración:

Tabla de valoración de la Memoria técnica sujeta a juicios de valor:

LICITADOR: INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L. B04871364	Pond. Máx	Puntuación
ESTÉTICA DE LAS CARROZAS	15 PTOS	11
CALIDAD ARTÍSTICA, ESTÉTICA Y ORIGINALIDAD DE LOS ESPECTÁCULOS Y PASACALLES	10 PTOS	5,75
TOTAL		16,75

Cuarto.- Posteriormente, en la misma Sesión S311023, se procedió a la apertura del sobre 3 de la licitación que contenía la oferta sujeta a valoración cuantificable mediante



fórmulas.

La oferta presentada fue la siguiente:

LICITADOR: INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L. B04871364	
PRECIO	135.844,12.-€
CALIDAD DE LA ESCENOGRAFÍA	Incremento de una escenografía y tematización de carroza
CALIDAD DEL SERVICIO ARTÍSTICO	Entre un 5,1% y un 15% del mínimo indicado en el PPT

Quinto.- De forma previa a la valoración y de conformidad con el 146.3 de la LCSP, se procedió a la valoración del umbral mínimo de calidad establecido en un 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos (51 puntos) para continuar en el proceso selectivo:

Criterios de calidad subjetivos:

Criterios sujetos a juicios de valor: Hasta un máximo de 25 puntos.

Criterios de calidad objetivos:

Calidad de la escenografía: Hasta un máximo de 20 puntos.

Calidad del servicio artístico: Hasta un máximo de 6 puntos.

Se establece el 50% en la puntuación 25,50 puntos.

Siendo el siguiente el resultado de la valoración del umbral de calidad:

LICITADOR: INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L. B04871364	
CRITERIOS SUJETOS A JUICIOS DE VALOR	16,75
CALIDAD DE LA ESCENOGRAFÍA	20
CALIDAD DEL SERVICIO ARTÍSTICO	3
TOTAL UMBRAL	39,75

De conformidad con los cálculos realizados, la única licitadora superó el umbral mínimo de calidad de 25,50 puntos para continuar en el procedimiento por lo que se procedió a la aplicación del artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre para comprobar si la oferta contenía valores anormales o desproporcionados.

En concreto, se usó el artículo 85.1 del RD 1098/2001 al haber un único licitador, según el cual:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.



Analizada la oferta bajo los parámetros del referido artículo cabe concluir que no presenta valores anormales, ya que la oferta mínima a partir de la cual se hubiera considerado desproporcionada ha sido de 102.573.-€.

Sexto.- A la vista de los resultados obtenidos se procedió a la valoración de la oferta admitida, siendo el siguiente el resultado de la valoración:

LICITADOR: INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L. B04871364		PUNTUACIÓN	
PRECIO	135.844,12.-€	Ponderación máx. 49	49
CALIDAD DE LA ESCENOGRAFÍA	Incremento de una escenografía y tematización de carroza	Ponderación máx.20	20
CALIDAD DEL SERVICIO ARTÍSTICO	Entre un 5,1% y un 15% del mínimo indicado en el PPT	Ponderación máx. 6	3
TOTAL			72

Resultado total de la valoración de la oferta presentada:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS	PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS	TOTAL
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L. B04871364	16,75	72	88,75

Sexto.- En virtud del artículo 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación, concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, propuso la realización de requerimiento a la oferta mejor valorada para el CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LAS CABALGATAS DE REYES MAGOS 2024 QUE SE CELEBRARÁN EN EL T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), presentada por Insecop Soluciones Integrales, con CIF: B04871364, que ha obtenido 88,75 puntos en la valoración total de la oferta, que se compromete a prestar el servicio objeto de esta licitación por la cantidad de ciento treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con doce céntimos (135.844,12.-€), más la cantidad de veintiocho mil quinientos veintisiete euros con veintisiete céntimos (28.527,27.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento sesenta y cuatro mil trescientos setenta y un euros con treinta y nueve céntimos (164.371,39.-€).



Se compromete además, al incremento de una escenografía y tematización de carroza y al incremento entre un 5,1% y un 15% del mínimo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas del número de integrantes de los grupos de baile, pasacalles y agrupaciones musicales.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Séptimo.- Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a la licitadora, para que presentara en el plazo de siete días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

El 3 de noviembre de 2023 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a Insecop Soluciones Integrales, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Escritura de la Mercantil y poder de representación.

Justificante de la garantía definitiva por importe de 6.792,21.-€

Certificado de estar dado de alta en el IAE, así como una declaración responsable de no haberse dado de baja así como de la exención.

Póliza de seguro de responsabilidad civil junto con el último recibo y una declaración responsable de mantenerla en vigor durante la vigencia del contrato.

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente .

Han quedado acreditados en el expediente los siguientes extremos:

- Inscripción en el ROLECE*
- Certificado de importe neto de la cifra de negocios.*
- Acreditación de la Solvencia técnica.*

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por las propuestas como adjudicatarias acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios de los dos lotes del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. *Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).*

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de valoración de mejores ofertas de 3 de noviembre de 2023 y de propuesta de adjudicación de 16 de noviembre de 2023.

Segundo.- Adjudicar el CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LAS CABALGATAS DE REYES MAGOS 2024 QUE SE CELEBRARÁN EN EL T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), a la oferta mejor valorada presentada por INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, con CIF: B04871364, que ha obtenido 88,75 puntos en la valoración total de la oferta, que se compromete a prestar el servicio objeto de esta licitación por la cantidad de ciento treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con doce céntimos (135.844,12.-€), más la cantidad de veintiocho mil quinientos veintisiete euros con veintisiete céntimos (28.527,27.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento sesenta y cuatro mil trescientos setenta y un euros con treinta y nueve céntimos (164.371,39.-€).

Se compromete además, al incremento de una escenografía y tematización de carroza y al incremento entre un 5,1% y un 15% del mínimo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas del número de integrantes de los grupos de baile, pasacalles y agrupaciones musicales.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Tercero.- La duración de la presente contratación será a contar desde la formalización de la adjudicación del contrato administrativo hasta la finalización de Las Cabalgatas de Los Reyes Magos 2024, cuya terminación está prevista para el 6 de enero de 2024, sin posibilidad de prórroga, siempre y cuando se haya comprobado por la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que todas las prestaciones objeto se han ejecutado correctamente y conforme a lo establecido en los documentos que rigen esta licitación a través de la emisión de la correspondiente "Acta de Entrega y Conformidad" por parte del técnico competente, siendo los plazos de preparación los establecidos en la propuesta técnica que deberá, en todo caso, respetar los determinados a tal efecto.

El plazo de ejecución será el 5 de enero de 2024.

Cuarto.- Solicitar documento contable AD, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 164.371,39.-€



Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.1 de la LCSP, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Jesús Visiedo Lorente siendo la Unidad de Deportes y Tiempo Libre la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, al técnico municipal responsable de la ejecución, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN declarando desierta la licitación del contrato patrimonial para la concesión demanial de la construcción y explotación de un centro hospitalario privado con zona docente.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 24 de noviembre de 2023:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- El objeto del contrato es la concesión demanial sobre los inmuebles INM000644 Y INM000645 del inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, catastrales 2540829WF3624s0001ZS y 2540855WF3624S0001DS, para la construcción y explotación de un complejo hospitalario privado con zona docente.

CÓDIGO CPV: 4251000 Trabajos de construcción de edificios relacionados con la salud y los servicios sociales, de crematorios y aseos públicos.

85111000: servicios hospitalarios

71200000-0: servicios de Arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.

TIPO: Concesión demanial



TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto

La contraprestación del concesionario consistirá en el pago anual mínimo de 264.909,83.-€

Segundo .- Con fecha 2 de agosto de 2023 la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria urgente acordó, entre otros, la aprobación del proyecto así como de los pliegos reguladores que han de regir el concurso público tramitado por el procedimiento abierto para la concesión demanial sobre los inmuebles INM000644 Y INM000645 a fin de construir y explotar un complejo hospitalario privado en una primera fase con zona docente en una segunda, teniendo en cuenta que el plazo concesional será de 75 años, no se concederá subvención alguna por la entidad local y que el canon, que habrá de abonarse al inicio de la prestación de la actividad (la cual tendrá lugar, como máximo a los 24 meses a contar de la concesión de la licencia obras o, en su caso, el periodo mejorado en la oferta de licitación), será del 4% del valor de la base resultante.

Tercero.- Con fecha 21 de septiembre se publicó en PLACSP la licitación, cuyo plazo de presentación de ofertas finalizó el 20 de noviembre de 2023.

Cuarto.- Con fecha 22 de noviembre de 2023, en la mesa de contratación S (221123) se procedió a la apertura del sobre 1 de la licitación referenciada, comprobando la mesa de contratación que no había ninguna oferta presentada.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.



Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar desierta la licitación del contrato de concesión demanial sobre los inmuebles INM000644 Y INM000645 del inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, catastrales 2540829WF3624s0001ZS y 2540855WF3624S0001DS, para la construcción y explotación de un complejo hospitalario privado con zona docente ante la ausencia de licitadores.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Protección Urbanismo y Patrimonio, al Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

URBANISMO

12º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición onerosa por el procedimiento de concurso público de una edificación situada en el t.m de Roquetas de Mar a fin de destinarla a la sede de la nueva Jefatura de la Policía Local.



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 24 de noviembre de 2023:

“I. ANTECEDENTES

1. La actual Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se encuentra masificada en los últimos años, y, ante la imposibilidad de ampliación del espacio físico en la misma, esta entidad local se ve obligada a adquirir un inmueble que reúna las condiciones adecuadas para una óptima prestación del servicio.

2. Por resolución del concejal delegado de Urbanismo y Patrimonio de 14 de noviembre de 2023, se incoó expediente de adquisición onerosa mediante el procedimiento de concurso público, constando informe de necesidades del Intendente Principal Jefe de la Policía Local de fecha 9 de noviembre de 2023 y Memoria justificativa de las circunstancias que, en su caso, motivan la elección del procedimiento y la forma de adjudicación a que se refiere el artículo 21.6.a RBELA del Concejal delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 16 de noviembre de 2023.

De igual forma, consta en el expediente pliego de prescripciones técnicas de 22 de noviembre de 2023 (artículo 14.1.c RBELA) (PPT), informe de valoración de la misma fecha (DA única y artículos 12.1.b y 21.6.b RBELA) y pliego de condiciones económico-administrativas particulares de 24 de noviembre de 2023 (artículo 14.1.b RBELA) (PCEAP).

3. En el pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado por el arquitecto municipal, se determinan la necesidad de adquirir un inmueble con una superficie mínima de 8.035 m2 construidos, sometido a un tipo de licitación no superior a ochocientos setenta y siete euros con noventa y tres céntimos 877,93 €/m² o siete millones cincuenta y cuatro mil ciento noventa y nueve euros con sesenta y nueve céntimos (7.054.199,69 €), impuestos incluidos.

En el mencionado pliego se alude, como objeto del contrato, a que “... Las actuales dependencias de la Jefatura de Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se encuentran ubicadas en el edificio sito en la plaza Tres Mártires nº5, de Roquetas de Mar, en un edificio de titularidad Municipal, construido en el año 2000, que presenta espacios e instalaciones del todo insuficientes para dar una adecuada respuesta a las nuevas necesidades de la ciudad, tanto desde el punto de vista operativo policial como funcional. La Policía Local de Roquetas de Mar tiene la necesidad de contar con unas instalaciones que alojen los servicios, medios personales y medios materiales acordes con una ciudad con más de 100.000 habitantes. El actual edificio



carece, entre otros, de un aparcamiento subterráneo con capacidad suficiente, serios problemas de falta de espacio (vestuarios, despachos, dependencias atención al ciudadano, salas de formación, gimnasio, áreas descanso,), mejores condiciones de seguridad operativa, confort térmico del edificio, etc. todas cuestiones de compleja o imposible solución técnica, además de elevado coste económico. Por consiguiente, se propone la supresión de la sede actual, y el traslado a unas dependencias de forma que se pueda dar respuesta a las actuales necesidades, lo que mejoraría la operatividad policial, redundando en un mejor servicio público; sin olvidar, que esta nueva sede debe prever un posible crecimiento de la misma, al objeto de adaptar la misma tanto al continuo crecimiento de la población como a las cambiantes exigencias policiales. En consecuencia, se ha considerado oportuno la adquisición de un inmueble acorde con las necesidades del servicio y la importancia estructural del mismo, de forma que se garantice el servicio público que ofrecen, mediante la incoación de un procedimiento de adquisición onerosa por concurso público...”.

4. Consta Pliego de cláusulas económico administrativas particulares de fecha 24 de noviembre de 2023.

5. De conformidad con lo previsto en los artículos 12.1.b y 21.6.b y en la DA única RBELA, así como en el artículo 11.1 RB, consta informe de valoración de 22 de noviembre de 2023, en el que se determina el precio máximo de adquisición en 7.054.199,69 € impuestos incluidos. No obstante, por escrito de 22 de noviembre de 2023 (RE 46995), don Francisco Javier Úbeda Pérez, actuando en nombre y representación de la mercantil Cimenta2 Gestión e Inversiones SAU, con CIF A04764767, ofrece un inmueble situado en la Ctra. de Alicún, núm. 432, CP 04720, Roquetas de Mar, finca 37942 del Registro de la Propiedad núm. 3 de los de Roquetas de Mar, con una superficie útil de 8.593,2 m2 de nave industrial y 2.338,4 m2 de parking sobre cubierta para destinarlo a la futuras dependencias de la Jefatura de la Policía Local, por un importe de un millón ochocientos cincuenta mil euros (1.850.000 €) más IVA. Este escrito fue informado el día 24 de noviembre de 2023 por el arquitecto municipal en el sentido de que el ofrecimiento cumple, de manera genérica, con requisitos de precio, superficie, ubicación y servicios. Ante lo expuesto y teniendo en cuenta que el precio ofertado es inferior al estimado para un inmueble de las características requeridas en la licitación para la edificación demandada, no podemos sino determinar que las ofertas del concurso público han de estar limitadas en la suma ofrecida por mercantil referida, es decir 1.850.000 € más IVA (2.238.500 € IVA incl.), al encontrarse, tal y como se acredita con el escrito mencionado, dentro de los parámetros reales de valoración del mercado.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Según lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía (LBELA), en los artículos 19 y 20 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía (RBELA), en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en el artículo 3.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF), en los artículos 1.1 y 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) y en los artículos 9.1 y 10.b del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes y derechos a título oneroso de conformidad con el ordenamiento jurídico. Entre los diferentes modos de adquirir bienes y derechos, las Corporaciones locales pueden hacerlo a título oneroso (artículos 9 y ss. LBELA, artículos 21 y ss RBELA, artículos 15.b -básico-, 19 y 115 y ss. -suplet.- LPAP y artículos 10.b y 11 RB).

2. El procedimiento administrativo a seguir será el concurso público al ser este el sistema de adquisición habitual para la adquisición de bienes a título oneroso y el apropiado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 LBELA y en el artículo 21.3 RBELA.

3. Consta Memoria del concejal delegado de Urbanismo y Patrimonio de 16 de noviembre de 2023, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 21.6.a RBELA.

4. Según lo establecido en la DA 2ª.9 LCSP y, teniendo en cuenta la limitación económica anteriormente indicada, el importe previsto para la presente adquisición no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, por lo que le corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación del presente contrato, si bien las mismas se encuentran delegadas a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº. 124 de 30 de junio de 2023).

5. El expediente habrá de ser tramitado de manera anticipada, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª.2 de la LCSP, ya que su ejecución material comenzará en el ejercicio siguiente, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han financiar el presente contrato.



Ante lo expuesto, PROPONGO SE ACUERDE:

Primero. - Aprobar el expediente de adquisición onerosa por el procedimiento de concurso público así como el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares y el de condiciones técnicas que regirán aquel, en relación a una edificación destinada a la sede de la nueva Jefatura de la Policía Local con una superficie mínima de 8.035 m² construidos, sin que la oferta económica o tipo máximo de licitación pueda superar, en ningún caso, de conformidad con lo indicado en el antecedente 5º de la presente propuesta, la cantidad de un millón ochocientos cincuenta mil euros (1.850.000 €), impuestos no incluidos.

Segundo. – Autorizar el gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias 01000 151 60000 y 01001 132 62200.

Tercero. - Facultar al concejal delegado de Urbanismo para la firma de la escritura pública y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo

Cuarto. - Una vez perfeccionada la adquisición habrá de darse de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones el inmueble, tal y como se dispone en el artículo 59 LBELA, en el artículo 97 RBELA y en el artículo 17 RB, debiendo, igualmente, comunicarse a la Oficina del Catastro de conformidad con lo previsto en los artículos 9.1.a y 16.2.d del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PROTECCIÓN EL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS

13º. PROPOSICIÓN relativa a la adhesión al Foro Red de Ciudades Verdes y Sostenibles de Andalucía (Red Reversa).

Este asunto se deja sobre la mesa.



14º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación de facturas de Eulen de mayo a agosto de 2023.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 20 de diciembre de 2023:

“ANTECEDENTES

PRIMERO. – Con fecha 13 de marzo de 2020, mediante Resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se acordó declarar de Emergencia la continuidad del servicio de reparación, reposición y mantenimiento de las zonas de juegos infantiles, circuitos biosaludables y workout de la Ciudad de Roquetas de Mar, en tanto en cuanto se procedía a su adjudicación.

SEGUNDO. – Con fecha 29/09/2022, por la Concejal-Delegada de Medio Ambiente, se solicitó la incoación del expediente de Contratación mediante procedimiento Sujeto a Regulación Armonizada y Tramitación ordinaria, tal y como se motivó en el apartado sexto de la Memoria.

TERCERO. – El Contrato de Servicios de reparación, reposición, mantenimiento y certificaciones de las Zonas de juegos infantiles, circuitos de salud o biosaludables y áreas de gimnasia y calistenia en el Término Municipal de Roquetas de Mar, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 12/03/2023, para una duración por un periodo de hasta un máximo de 4 años y por un valor estimado de contrato de 2.362.448,77€ (euros).

Los licitadores tenían de plazo para presentar sus ofertas hasta el 10/04/2023, a las 9:00 horas.

CUARTO. – Una vez publicada la licitación, se solicitó por parte del área competente la Retención de Crédito para pagar los trabajos a la mercantil EULEN, S.A, que es quien venía prestando los servicios según se había acordado por decreto del



Alcalde-Presidente, dictado en fecha 13/03/20, en tanto en cuanto no se adjudicaba la nueva licitación.

QUINTO. – Con fecha 28/03/2023, el Órgano de Intervención de Fondos, emitió documento de Retención de crédito por importe máximo anual de 130.000,00€, para el Servicio Reparación, Reposición y Mantenimiento Zonas Juegos Infantiles, Circuitos Biosaludables y Workout, durante el ejercicio 2023.

SEXTO. - Con fecha 31/03/2023, el Órgano de Intervención de Fondos rechazó la petición de autorización y disposición de AD para le empresa EULEN, S.A.

SEPTIMO. – Durante el plazo de presentación de ofertas se reciben varias preguntas en la plataforma por parte de potenciales licitadores donde se trasladan una serie de deficiencias e incongruencias en la documentación que forma parte del expediente, que hacían inviable continuar con el procedimiento.

OCTAVO – Con fecha 27 de marzo de 2023, se suspendió la licitación, anulando los pliegos por indicación del servicio de asistencia técnica de la plataforma, a expensas de dejar sin efecto dicha licitación hasta tanto en cuanto no se procediera a su acuerdo, dado que el plazo de fin de presentación de ofertas finalizaba el 10 de abril de 2023.

NOVENO. – En Sesión de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, celebrada el 25 de abril de 2023, se aprobó la proposición relativa a la declaración de desistimiento, causado por existir una serie de deficiencias e incongruencias en el contrato de servicio de reparación, reposición, mantenimiento y certificación de las zonas de juegos infantiles, circuitos de salud o biosaludables y áreas de gimnasia y calistenia en el T.M. de Roquetas de Mar, subsistiendo la necesidad de dicho contrato a la que atiende el expediente de contratación de referencia, encontrándose en este momento en elaboración de documentación preparatoria del mismo, una vez subsanadas las deficiencias que motivaron el acuerdo de desistimiento del órgano de contratación.

DECIMO. - Mediante Decreto 2023/7071, de fecha 4 de septiembre de 2023, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, acordó la continuada de la

emergencia en la contratación del servicio de reparación y mantenimiento de las zonas de juegos infantiles, circuitos biosaludables y workout de la ciudad de Roquetas de Mar por la Empresa Eulen, S.A. con C.I.F A28517308, hasta el inicio del servicio del nuevo contrato, que se encuentran en fase de preparación.

UNDÉCIMO. - Con fecha 20/09/2023, el Órgano de Intervención de Fondos, emitió documento de Autorización y Disposición del Gasto, (AD) por importe de 130.000,00€ para el ejercicio 2023, con número de operación 220230015003, y otro documento de Autorización y Disposición del Gasto, (AD), por importe de 55.000,00€ para el ejercicio 2024 los meses comprendidos desde enero a mayo, y con número de operación 220239000225.

DUODÉCIMO. – Consta en el expediente Informe-Memoria Justificativa por parte de la Técnico Municipal de Medio Ambiente, con fecha 07/11/2023 para la justificación del servicio, aprobación del pago de las facturas pendiente durante el ejercicio 2023.

Además, consta en el expediente Informe Jurídico por parte del Gestor de Medio Ambiente, Informando favorable la convalidación de las facturas, de fecha 14/11/2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 2. Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local.*
- 4. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*
- 5. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- 6. Demás normativa concordante y de aplicación*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. - Que con fecha 25 de abril de 2023, se notifica al Área de Parques y Jardines, que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de



Mar, acordó la Declaración de desistimiento causado por existir una serie de deficiencias e incongruencias en el contrato de reparación, reposición, mantenimiento y certificaciones de las zonas de juegos infantiles, circuitos de salud o biosaludables, áreas de gimnasia y calistenia en el T.M. de Roquetas de Mar.

Que la mesa de contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, una vez acordada la declaración del desistimiento de la licitación, debía de haber acordado la continuidad del Contrato de Emergencia de fecha 13 de marzo de 2020, hasta formalización de la nueva licitación.

No habiendo declarado la continuidad de este contrato de emergencia, nos encontramos ante una situación irregular, pues bien, el proveedor presenta las facturas de los meses de Mayo a Agosto de 2023 para pagarse, pero el Ayuntamiento de Roquetas de Mar no puede abonarlas debido a que no existe justificación relativa al contrato.

En relación con lo anterior, nos vemos en la obligación de buscar una solución jurídica adecuada para que se pueda abonar las facturas emitidas por la Empresa Eulen, S.A, con el principal objetivo de evitar que se produzca un Enriquecimiento injusto a consecuencia de una prestación de un servicio sin contraprestación por parte del Ayuntamiento.

SEGUNDO. – De conformidad con el Artículo 52.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (En adelante LPACAP), en relación con el artículo 48.1 LPACAP, la administración puede convalidar la contratación irregular por cualquier infracción del ordenamiento jurídico que no suponga vicio de nulidad radical y absoluta según lo establecido en el artículo 47 LPACAP y el Artículo 39 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los artículos 47 y 48 LPACAP regulan respectivamente los supuestos de nulidad y anulabilidad de los actos administrativos.



Para los casos de nulidad de pleno derecho, el artículo 106 de la mencionada LPACAP reguló el obligado procedimiento de la revisión del oficio por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado, en nuestro caso el Consejo Consultivo de Andalucía, regulando en el apartado 4 del precepto la posibilidad de establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, en el caso de darse las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, el propio artículo 110 de la LPACAP exceptúa de la revisión de oficio los supuestos en los que, por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

Por el contrario, los actos anulables serán objeto de la correspondiente convalidación según lo dispuesto en los artículos 52.

Cabe señalar, que analizando la situación entre la mercantil Eulen, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se debe de declarar como un Acto administrativo anulable, de conformidad con el artículo 48 de la PACAP, pues bien, el Ayuntamiento puede subsanar los vicios que adolecen, el órgano competente una vez declarado el desistimiento de la licitación debía de haber acordado la continuidad del contrato de emergencia.

Destacar que no cabría la posibilidad de declarar el Acto Administrativo como Nulo de Pleno Derecho, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la PACAP, en primer lugar, porque no encaja en ninguno de los supuestos regulados en el precepto y en segundo lugar, ya que para que pueda ser apreciado como una nulidad de pleno derecho, debe de haber una clara inexistencia total y absoluta del procedimiento administrativo.

TERCERO. - La Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que “el inadecuado proceder de la Administración no puede oponerse por esta al tercero que, guiado por la apariencia de una actuación ajustada a la legalidad, se halla amparado por el principio de la buena fe contractual sin que, por otra parte, el



defecto de formalización afecte a la existencia y validez del contrato, y que surgido el vínculo jurídico por el encargo, la inobservancia de aquellos por la Administración no puede acarrear la ineficacia del mismo pues a eso se oponen, como obstáculos insalvables, los principios generales que se derivan de los artículos 1.288 y 1.302 del Código Civil, el de buena fe en el cumplimiento de los deberes, así como la teoría del enriquecimiento injusto". Así entre otras la STS 31 de marzo de 1.999 (anteriores de 12 de febrero de 1979, 21 de noviembre de 1981 o 20 de diciembre de 1983, pero que perduran en pronunciamientos más recientes como los de 28 de julio de 2003, 6 de octubre de 2006 o de 23 de marzo de 2015).

Destacar además que la doctrina del TS mantiene que la anulabilidad es la regla general para sancionar la invalidez de los actos antijurídicos en el derecho administrativo, quedando reservada la nulidad de pleno derecho a las infracciones más relevantes del ordenamiento jurídico.

Esta configuración implica la necesidad de hacer una interpretación estricta de los supuestos de aplicación de la nulidad previstos en el art. 47 LPACAP, de tal modo que se aplicará únicamente en casos ciertos y graves de vulneraciones de normativas, por tanto, la revisión de oficio por nulidad de acto propios de las administraciones constituye un medio excepcional que afecta a la seguridad jurídica, quedando, por tanto, limitada a supuestos de vulneración del derecho cuya presencia resulta inadmisibles, ante la que dicha seguridad jurídica debe ceder.

CUARTO. - *En otro caso, la Ley 39/2015 de la LPACAP, en su artículo 52.1, establece que:*

"La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan".

Analizando el precepto mencionado se aprecia que los actos que sean declarados anulables podrán ser convalidados por la Administración subsanando los vicios que adolezca, pues bien, una vez acordada la continuidad del contrato de emergencia se ha subsanado la situación irregular en la que se encontraba el contrato de servicio, al no haberse acordado la continuidad cuando la mesa de contratación desistió de la licitación.



QUINTO. – De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 28.2.d del RD 424/2017, en los supuestos de omisión de la función interventora, el órgano interventor deberá valorar en su informe la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, lo que será apreciado en función de si se realizaron o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se produjeron.

SEXTO.- Que la mercantil Eulen, S.A ha prestado el servicio de manera exitosa durante los meses de Mayo a Agosto de 2023, que además la Técnico Municipal de Medio Ambiente, informa en su Informe-Memoria relativo a la facturas pendientes del servicio de reparación, reposición, mantenimiento de las zonas de juegos infantiles, circuitos biosaludables, workout de la ciudad de Roquetas de Mar, que el servicio se ha llevado a cabo en el contrato de servicio, por lo tanto informando favorable el pago a la mercantil.

Que las facturas pendientes que deben de convalidarse son las siguientes:

N.º FACTURA	MESES	IMPORTES (I.V.A INCLUIDO)
3827142	MAYO	11.185,31€
3841202	JUNIO	11.383,24€
3851557	JULIO	11.287,13€
3861216	AGOSTO	11.469,05€

SÉPTIMO. – Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de las competencias atribuidas encomendadas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio de 2023 (B.O.P de Almería núm., 124. De junio de 2023), conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, **PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, la adopción de los siguientes ACUERDOS:**



1º.- *Convalidar las Facturas correspondientes entre los meses de mayo a agosto de 2023, de la Empresa Eulen, S.A, con cargo al AD con número de Operación 220230015003, por importe de 45.324,73€.*

3º.- *Dar traslado al Área de Intervención de Fondos, para Reconocer y Ordenar la obligación del pago de las facturas después de que la Junta de Gobierno Local aprueba la convalidación de estas.*

4º.- *Notificar a las partes interesadas la convalidación de las facturas correspondiente de este servicio durante los meses de mayo a agosto de 2023.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

15º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de la subvención para la ejecución y desarrollo de la estrategia local de intervención en zonas desfavorecidas de Roquetas de Mar.

Este asunto se deja sobre la mesa.

16º. PROPOSICIÓN relativa a la instrucción sobre el proceso de concesión de premios.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 27 de noviembre de 2023:

“**OBJETO**

A fin de dar cumplimiento a lo recogido en el Plan de Acción 2023 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 19 de septiembre de 2023, se procede a la tramitación de la citada INSTRUCCIÓN.



INDICE

1. OBJETO, CONDICIONES, FINALIDAD Y RÉGIMEN DE CONCESIÓN
2. PUBLICIDAD DE LAS BASES
3. REQUISITOS Y NORMAS GENERALES DE PARTICIPACIÓN
4. PREMIOS
5. PLAZO DE PRESENTACIÓN
6. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.
7. ACEPTACIÓN DE LAS BASES
8. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS
9. PROTECCIÓN DE DATOS.
10. RÉGIMEN JURÍDICO

PRIMERO. - OBJETO FINALIDAD Y RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

1.1 La presente instrucción tiene por objeto regular, el proceso de concesión de premios en régimen de concurrencia competitiva con el objeto de crear las condiciones para que se produzca una efectiva igualdad de oportunidades

1.2 La finalidad de cada concurso será la que se estipule en cada una de las convocatorias.

SEGUNDO. -PUBLICIDAD Y PROCEDIMIENTO

La concesión de premios por parte de este Ayuntamiento requerirá inexcusablemente la elaboración, si no existieren, de unas bases reguladoras que se deberán incorporar en el programa "ACCEDE de Subvenciones" para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y el Boletín Oficial de la Provincia, asegurando la igualdad y libre concurrencia de todos los participantes. Además, la competencia para la aprobación de las bases corresponderá al Alcalde-Presidente o Junta de Gobierno.

En dichas bases se recogerán como mínimo:



Concurso, certamen o convocatoria en cuestión.

Requisitos que deberán reunir los participantes.

Plazo, lugar y requisitos de inscripción.

Determinación del jurado.

Número e importe de los premios a conceder, para lo cual se solicitará certificado de consignación presupuestaria a la Intervención de Fondos.

Criterios de Valoración, conforme a la instrucción emitida al efecto.

Podrán determinarse, además, cuantos otros aspectos se consideren necesarios.

La concesión de premios en concepto de participación requerirá que quede debida constancia de aquella a través de registro de entrada por medio de modelos normalizados.

TERCERO. - REQUISITOS Y NORMAS GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

3.1 Podrán concurrir todas aquellas personas a las que va dirigida la convocatoria debidamente identificada.

3.2 Los/as participantes no podrán hallarse incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3.3 Los/as participantes habrán de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el Ayuntamiento de Roquetas.

3.4 La presentación de la solicitud de subvención, conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto mencionado a través de certificados telemáticos conforme el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, el/la solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento, debiendo aportar los certificados pertinentes en los términos previstos en los apartados anteriores.

CUARTO. – PREMIOS

4.1 La dotación presupuestaria total será la recogida en cada convocatoria. El premio se concederá en régimen de concurrencia competitiva.



4.2 Se entregará el premio que se determine en cada una de las convocatorias.

4.3 A los premios que se reciban, se aplicará la retención legal correspondiente de acuerdo con la legislación legal vigente.

4.4 La publicación del fallo del jurado se efectuará en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, y por cualesquiera otros medios para facilitar su máxima divulgación.

QUINTO. - PLAZO DE PRESENTACIÓN.

La forma de presentación y plazo será la regulada en las bases de cada una de la convocatoria y siempre en cumplimiento a la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

SEXTO. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

6.1 La selección y concesión de premios del concurso se realizará a propuesta de un jurado constituido que deberá nombrarse su composición y designación mediante Decreto de alcaldía, o en su caso, concejal Delgado, recogiendo las bases de la convocatoria la composición de dicho tribunal.

6.2 La concesión de premios en concepto de participación requerirá que quede debida constancia de aquella a través de registro de entrada por medio de modelos normalizados.

6.3 El jurado se reunirá y realizará la correspondiente valoración y deliberación según los criterios establecidos en las bases, que en todo caso podrán utilizar criterios matemáticos, y no matemáticos (juicios de valor), cuya forma de ponderación, puntuación y criterios de valoración deberá quedar descrita en cada de una de las convocatorias.

En particular se podrán establecer, entre otras consideraciones, los siguientes criterios: Calidad técnica y artística (armonía, valor creativo e innovador, impacto visual, originalidad de la composición y utilización de elementos innovadores...), capacidad del autor o autora para reflejar en la obra la temática objeto del presente concurso (sensibilidad social, capacidad crítica, capacidad comunicativa, adecuación al tema...), entre otros.

Para cada uno de los criterios de valoración deberá quedar descrita en las bases como serán valorados, así como los baremos de puntuación entre los que oscilará.

Cuando la concesión de premios se derive de la realización de actividades competitivas de carácter cultural o deportivo, cuyo resultado resulte de la puntuación del



procedimiento de competición sin intervención de juicios técnicos, no será necesaria la constitución de jurado.

6.4 El jurado constituido, elevará el acta de la deliberación a la Alcaldía-Presidencia o Junta de Gobierno, que procederá al otorgamiento de los premios, notificando el acuerdo a los interesados en el procedimiento.

El jurado podrá declarar desierto alguno de los premios en caso de considerar que ninguno de los trabajos presentados reúne méritos o calidad suficiente con respecto a las bases de la convocatoria, quedando reflejado de forma motivada en la correspondiente acta, propuesta de acuerdo que se elevará a la Junta de Gobierno Local por ser el órgano municipal competente para la concesión del premio.

6.5 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no excederá de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga prevista en la normativa de la unión europea.

El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que en la misma se establezca otra fecha.

6.6 El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión del premio.

SÉPTIMO. ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La inscripción en el concurso implica la aceptación de las bases y las decisiones del jurado. El Ayuntamiento se reserva el derecho a suspender, aplazar o cancelar el concurso si hay causas justificadas, así como a modificar las bases que estime convenientes para el buen funcionamiento del concurso.

OCTAVO. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

La propiedad de los trabajos se regulará en las bases de la convocatoria.

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS.

Las participantes se comprometen a cumplir con la normativa en materia de datos de carácter personal, en concreto la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los/as participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos.

DÉCIMO. RÉGIMEN JURÍDICO



Las bases de la convocatoria no podrán ser contrarias a dichas instrucción y se regirán en lo no previsto por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887 de 2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo, en la Ley 39/20015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar y en la demás normativa que le resulte de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Alcaldía-Presidencia en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería núm. 124, de 30 de junio de 2023) por el que se delegan competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, en este caso, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente:

ACUERDO

1º.- Aprobar la INSTRUCCIÓN relativa al contenido de las bases que han de regir en los Concursos que se celebren en las distintas áreas del Ayuntamiento de Roquetas.

2ª.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Alcaldía-Presidencia, y a todas las concejalías, para conocimiento y a los efectos expresados en la misma.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Proposición relativa a la aprobación de la instrucción sobre el proceso de concesión de premios en régimen de concurrencia competitiva.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO



17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases reguladoras en la campaña de apoyo al comercio local "Rasca y Gana en Roquetas de Mar" Navidad 2023.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 22 de noviembre de 2023:

I. ANTECEDENTES

Debido a la celebración de las fiestas navideñas 2023 y continuando con el plan de dinamización, fomento e impulso del pequeño y mediano comercio de Roquetas de Mar impulsado por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar a través de la Delegación de Comercio en colaboración con la Delegación de la Cámara de Comercio de Almería en Roquetas de Mar, se convoca la campaña de "Rasca y Gana en Roquetas de Mar", con objeto de crear un ambiente más festivo y que motive a los habitantes de nuestro municipio a visitar, ver y comprar en los comercios locales.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, desde esta Concejalía-Delegada se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la campaña de apoyo al comercio local "Rasca y Gana en Roquetas de Mar" Navidad 2023."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES



18º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2023/9127	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 19958	2023/11/17 09:48:42	WCXUM-OK8YQ-SUKJE
2023/9128	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-2940	2023/11/17 12:16:16	96XJM-9K5BP-X5A79
2023/9129	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-2973	2023/11/17 12:16:20	GV892-EU6DR-EX730
2023/9130	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-2975.PDF	2023/11/17 12:16:24	EUK11-QNV5J-17S46
2023/9131	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-2993	2023/11/17 12:16:29	CH5CU-WCP8L-UKOF8
2023/9132	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-3011	2023/11/17 12:16:34	M83PM-DJXNI-U93Z3
2023/9133	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-3021	2023/11/17 12:16:38	WRVVK-7DICN-1R0GC
2023/9134	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-3022	2023/11/17 12:16:43	W6VZ0-YK1NV-FTH3S
2023/9135	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-3029	2023/11/17 12:16:53	4IMYO-6XG7R-S4GGT
2023/9136	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-3030	2023/11/17 12:17:00	3MCIB-LLBJD-8WLZB
2023/9137	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-3032	2023/11/17 12:17:09	82PAC-3Q56R-OQ95T
2023/9138	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-3036	2023/11/17 12:17:15	V6DSA-JO1BC-VVQK3
2023/9139	IVTM EXENCION MOVILIDAD REDUCIDA 2023-3069	2023/11/17 12:17:21	LQKN1-LLS48-FDGAC
2023/9140	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-3059	2023/11/17 12:17:25	ZDMFL-RY7A0-EHP0W
2023/9141	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-3052	2023/11/17 12:17:30	SV01H-WT97O-QUJLI
2023/9142	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-	2023/11/17	SVTQD-B45EM-



	ANTIGÜEDAD 2023-3051	12:17:35	BM5AU
2023/9143	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-3050	2023/11/17 12:17:39	KB7A9-ELBQI-0BB8T
2023/9144	RESOLUCION TRABAJO BENEFICIO A LA COMUNIDAD NOV.2 2023	2023/11/17 12:18:13	5FYQ0-7R3O8-W66N4
2023/9145	RESOLUCION APROBACION SUSTITUCION REDES CF LAS MARINAS	2023/11/20 08:42:31	TSXLR-GTKAV-OU3N1
2023/9146	RESOL. APROBACIÓN EXPTE. TEATRO Y DANZA INVIERNO 2024	2023/11/20 08:42:33	JC3QU-E8O8Y-TJ6RK
2023/9147	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2023/11/20 08:42:35	SBHO8-L3T40-MYN0G
2023/9148	RESOLUCION ARCHIVO	2023/11/20 08:42:38	5MC5J-X88AV-0FDY4
2023/9149	RESOLUCION ARCHIVO	2023/11/20 08:42:40	6XYD0-4Q6C0-F72RU
2023/9150	DECRETO APROBACIÓN CJ	2023/11/20 08:42:42	EV25P-N44P7-01DZG
2023/9151	DECRETO APROBACIÓN CJ	2023/11/20 08:42:45	92EMT-HZGQU-ZLAGG
2023/9152	DECRETO APROBACIÓN CJ Y REINTEGRO PARCIAL	2023/11/20 08:42:47	Q7946-0PEPG-FBX3S
2023/9153	RESOLUCION PAGO TASA BOMBEROS LA GLORIA 2023	2023/11/20 08:42:50	EODL9-N03M8-DXNUS
2023/9154	RESOLUCION 2023/18830	2023/11/20 08:42:52	4SLVH-VXFHA-UH1PK
2023/9155	RESOLUCION PAGO TASA BOMBEROS SAN JUAN 2023	2023/11/20 08:42:54	1V2SH-PCXF3-Q9X7S
2023/9156	RESOLUCION PAGO TASA BOMBEROS SANTA ANA 2023	2023/11/20 08:42:56	C08D5-3MH5F-ZH3WS
2023/9157	RESOLUCION PAGO TASA BOMBEROS LAS MARINAS	2023/11/20 08:42:58	UHLFR-0K5WX-2353W
2023/9158	RESOLUCION PAGO TASA BOMBEROS LAS LOSAS 2023	2023/11/20 08:43:01	NI7AN-3YVVZ-VN4N2
2023/9159	RESOLUCIÓN ALCALDÍA APROBACIÓN ATRASOS NÓMINA 0,5%	2023/11/20 08:43:03	P9DLH-GBDHQ-TZGPP
2023/9160	EXPTE 23_16276_ RESOLUCION LICENCIA PARCELACION LOCAL AV CARLOS III 175	2023/11/20 08:43:07	MFOMK-MB99Z-06X1W
2023/9161	RESOLUCIÓN DIETAS Y GASTOS DESPLAZAMIENTOS Y MATRÍCULAS CURSOS SOLICITUDES SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2023	2023/11/20 09:48:34	YDGNK-ASNQ7-U70Z7
2023/9162	RSOLUCION RE EXPTE TAB238725-87	2023/11/20 10:18:19	JQ2PI-WMB8B-THQ78
2023/9163	RESOLUCIÓN AIS 1280	2023/11/20 15:07:27	RP5J8-SLIR3-84K1Q
2023/9164	RESOLUCIÓN AIS 1281	2023/11/20 15:07:31	3FV89-9OZGG-0IK40
2023/9165	RESOLUCIÓN AIS 1312	2023/11/20 15:07:34	AIPLT-YQP3D-0MCYF
2023/9166	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN CONTRATO MENOR PARA LAS CAMPAÑAS DE	2023/11/20 15:07:38	KTUIQ-263KC-2W6T0



	DIFUSIÓN,PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACION EN MATERIA DE VOLUNTARIADO		
2023/9167	RESOLUCIÓN APROBACIÓN ACTIVIDAD DOCENTE LAURA ESPIDO FREIRE (AULA DE LITERATURA)	2023/11/20 15:07:40	3COY5-RUIRG-F45S1
2023/9168	RESOLUCIÓN APROBACIÓN TAQUILLA TEATRO DOBLE O NADA (TEATRO AUDITORIO - 11 NOV. 2023)	2023/11/20 15:07:42	7MHXD-0111M-HGPCD
2023/9169	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN LIQUIDACIONES IVTM_20-11-2023 EXPTE 2023_3099	2023/11/20 15:07:44	COD77-7Y80C-VNHZ5
2023/9170	DECRETO DE AUTORIZACIÓN ABONO RECLAMACIÓN PARCIAL DE CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR POR EL FUNCIONARIO DE CARRERA AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DON EUSEBIO RODRIGUEZ LÓPEZ EN CONCEPTO ADSCRIPCIÓN A PUESTO DE TRABAJO SINGULARIZADO RPT.	2023/11/20 15:07:45	D2FM6-A4S61-WQVXN
2023/9171	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/11/20 15:07:55	D308V-O3OZK-81Q0Y
2023/9172	AYTO/2023 - CONTA/239	2023/11/20 15:08:00	2PC63-3Y6QD-UKLXX
2023/9173	AYTO/2023 - CONTA/240	2023/11/20 15:08:03	FN8XX-B249N-0HU44
2023/9174	RESOLUCION INCIERACION 2023/20101	2023/11/20 15:08:15	TOGKK-2WTW4-UU03E
2023/9175	DECRETO GENÉRICO RES. INHUMACION CM EL PARADOR E.L.A.	2023/11/21 10:03:27	YIH90-EQ0FM-5VLTH
2023/9176	DECRETO GENÉRICO RES. INHUMACIÓN CM ROQUETAS J.G.H.	2023/11/21 10:03:29	389BM-5ENH2-7MPER
2023/9177	DECRETO GENÉRICO RES. INHUMACIÓN CM ROQUETAS E.C.T.	2023/11/21 10:03:32	NBEP8-FSKMG-D61WD
2023/9178	DECRETO GENÉRICO RES. INHUMACIÓN CM ROQUETAS DE MAR C.M.C.S.	2023/11/21 10:03:34	KHFM5-NKJK1-OMB08
2023/9179	DECRETO GENÉRICO RES. INHUMACIÓN CM ROQUETAS IOAN MEDESAN	2023/11/21 10:03:36	5PAVN-EWEDQ-QNKGV
2023/9180	DECRETO GENÉRICO RES. INHUMACIÓN CM ROQUETAS M.C.M.E.	2023/11/21 10:03:38	8I4L6-JO9DO-BHLQE
2023/9181	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR POR ACTIVIDAD SIN OBTENCIÓN LICENCIA LOCAL TACO BELL EN GRAN PLAZA	2023/11/21 10:03:41	D4C6H-QAJUG-YCRIC
2023/9182	RESOLUCIÓN IMPONIENDO SANCIÓN CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VIVIENDA CL SATURNO 5 BAJO A	2023/11/21 10:03:43	B1DOX-EANHA-COCBX
2023/9183	DECRETO GENÉRICO RES. INHUMACIÓN CM ROQUETAS MARÍA ANTEQUERA RIVAS	2023/11/21 10:03:45	CU442-4EDCK-DLISP
2023/9184	DECRETO GENÉRICO RES. INHUMACIÓN CM ROQUETAS MARIA DEL CARMEN MUNUERA DOMENE	2023/11/21 10:03:47	DC07A-C4Y29-SVVGL
2023/9185	RESOLUCIÓN SEGURIDAD SOCIAL OCTUBRE 2023	2023/11/21 14:00:22	F9WJY-9RBSE-BFRC4



2023/9186	RESOLUCIÓN AIS 1282	2023/11/22 08:52:53	EFW7M-X3H77-LH4TU
2023/9187	RESOLUCIÓN AIS 1313	2023/11/22 08:52:58	TURO0-YMV84-YRCT3
2023/9188	RESOLUCIÓN AIS 1314	2023/11/22 08:53:01	8RKIC-NMEPQ-40URR
2023/9189	RESOLUCIÓN AIS 1283	2023/11/22 08:53:06	R3CPI-SIP8S-H5YM6
2023/9190	RESOLUCIÓN AIS 1329	2023/11/22 08:53:09	T1TDD-209IF-O06XW
2023/9191	RESOLUCIÓN AIS 1315	2023/11/22 08:53:13	OMYL4-R58QN-J7PAF
2023/9192	RESOLUCIÓN AIS 1316	2023/11/22 08:53:18	9PHS4-W04M0-V7NFH
2023/9193	RESOLUCIÓN AIS 1330	2023/11/22 08:53:22	636EL-1AP3D-SVST7
2023/9194	RESOLUCIÓN AIS 1317	2023/11/22 08:53:26	D33CP-M8XBT-S3CF8
2023/9195	RESOLUCIÓN AIS 1299	2023/11/22 08:53:31	CRXVJ-8J4UL-0E8WV
2023/9196	RESOLUCIÓN AIS 1318	2023/11/22 08:53:35	OYDOP-QEQM6-XYT82
2023/9197	RESOLUCIÓN AIS 1331	2023/11/22 08:53:39	L6DPR-KLVZ2-V1R7B
2023/9198	RESOLUCIÓN AIS 1319	2023/11/22 08:53:43	8N94Y-QKPUG-JMUJD
2023/9199	RESOLUCIÓN AIS 1298	2023/11/22 08:53:47	OZMH6-5A4QI-JSJOC
2023/9200	RESOLUCIÓN AIS 1320	2023/11/22 08:53:52	FMBD2-P97QE-DGCPA
2023/9201	RESOLUCIÓN AIS 1321	2023/11/22 08:53:57	68W08-45OBZ-JS98N
2023/9202	RESOLUCIÓN AIS 1300	2023/11/22 08:54:01	SVL8V-GT285-HZW5X
2023/9203	RESOLUCIÓN AIS 1301	2023/11/22 08:54:05	HKCJY-HO70F-YDYMH
2023/9204	RESOLUCIÓN AIS 1302	2023/11/22 08:54:09	F6A02-YY6CX-UEBIY
2023/9205	RESOLUCIÓN AIS 1309	2023/11/22 08:54:13	VUN2H-OHWFU-9Z8LU
2023/9206	RESOLUCIÓN AIS 1311	2023/11/22 08:54:17	M4IML-88EPS-56WQV
2023/9207	RESOLUCIÓN AIS 1303	2023/11/22 08:54:21	PHEHI-SBGRS-DCBV8
2023/9208	RESOLUCIÓN AIS 1310	2023/11/22 08:54:25	AU30Y-WT7ER-1KIZY
2023/9209	RESOLUCIÓN AIS 1325	2023/11/22 08:54:29	88SN1-06OOS-4AQAR
2023/9210	RESOLUCIÓN AIS 1326	2023/11/22 08:54:33	LAEHZ-PQ2VE-UCICE



2023/9211	RESOLUCIÓN AIS 1327	2023/11/22 08:54:38	B1O03-SBPOE- P5IMB
2023/9212	RESOLUCIÓN AIS 1328	2023/11/22 08:54:43	GBB3X-WVOQ6- 4ZYAM
2023/9213	RESOLUCIÓN AIS 1332	2023/11/22 08:54:47	8LFG0-5AFOM- O3NEQ
2023/9214	RESOLUCIÓN AIS 1333	2023/11/22 08:54:51	WY27R-RP3PB- 5WE6V
2023/9215	RESOLUCIÓN AIS 1334	2023/11/22 08:54:56	WBRD0-4G7US- 2UYM9
2023/9216	RESOLUCION SAD DEP 2023/19620	2023/11/22 08:55:01	EWBPE-RIAJY- ASJKR
2023/9217	RESOLUCION SAD DEP 2023/19622	2023/11/22 08:55:03	RWKTY-Q52L1- P9LJ2
2023/9218	RESOLUCION SAD PC 2023/19512	2023/11/22 08:55:05	O41VY-IEDXN- 6LV42
2023/9219	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3031	2023/11/22 08:55:08	GZTYR-2QZL7- MHTJR
2023/9220	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_3027	2023/11/22 08:55:10	CFO2D-2OMHV- 19GKJ
2023/9221	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3056	2023/11/22 08:55:12	41PVM-JKOFT- Y2SEE
2023/9222	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_3047	2023/11/22 08:55:15	OU0R3-XYK19- OH7ES
2023/9223	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3089	2023/11/22 08:55:17	Q6TSH-13QNQ- RSJ2W
2023/9224	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3092	2023/11/22 08:55:19	ATGMU-33MHP- 3FRY8
2023/9225	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_3098	2023/11/22 08:55:22	3HX0U-P1H8H- 46LDT
2023/9226	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_3102	2023/11/22 08:55:24	3439W-6NIHM- X17XV
2023/9227	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_3106	2023/11/22 08:55:26	YC5Q9-AXT0E- ZS0VB
2023/9228	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_3110	2023/11/22 08:55:28	DT6OG-GW12Z- M9IE5
2023/9229	RESOLUCIÓN REMESA DE RECIBOS ESCUELA DE MÚSICA DICIEMBRE 2023	2023/11/22 08:55:31	04DJQ-004ND- R9QU2
2023/9230	RESOLUCIÓN EXPTE 3-23 D	2023/11/22 08:55:33	TCYF7-XEK15- YEXVZ
2023/9231	RESOLUCIÓN EXPTE 3/23 S	2023/11/22 08:55:36	VTG1Q-Q4KAY- EP5A5
2023/9232	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 20201	2023/11/22 08:55:39	Q8KIB-TOZST- 373O3
2023/9233	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 20207	2023/11/22 08:55:42	CJA8Y-B2KRL- 2PB2E
2023/9234	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 20215	2023/11/22 08:55:45	081QU-E1DI2- X0YU5
2023/9235	RESOLUCIÓN ABONO RESTO JUSTIPRECIO + INTERESES FINCA 146 - VARIANTE DE	2023/11/22 08:55:47	UYN6C-73MNU- QP2FL



	ROQUETAS DE MAR		
2023/9236	RESOLUCIÓN REC REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN 19764 CORAL HOME	2023/11/22 08:55:49	4QW80-T6H0Y-4ESRG
2023/9237	RESOLUCIÓN REC REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN 59560 CORAL HOME	2023/11/22 08:55:52	ZD24C-1D0JL-BPJM6
2023/9238	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_3120	2023/11/22 08:55:54	VH86K-ELZJ0-FPIG4
2023/9239	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_2460	2023/11/22 08:55:56	X685S-AZKF2-IZHK1
2023/9240	RESOLUCIÓN REC REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN 45235 CORAL HOME	2023/11/22 08:55:58	SONBE-J5PLV-AL79S
2023/9241	RESOLUCIÓN AEF 2023/19246	2023/11/22 08:56:00	3DODK-H0H2S-POVE2
2023/9242	DECRETO PAGO PARCIAL	2023/11/22 08:56:02	OXHVH-RZTBD-BF750
2023/9243	RESOLUCIÓN AEF 2023/19590	2023/11/22 08:56:04	B2U1V-5DCIW-IZIEU
2023/9244	RESOLUCIÓN AEF 2023/18663	2023/11/22 08:56:07	XBDV1-MVHAR-VC9DM
2023/9245	DECRETO APROBACIÓN CJ CAMPILLO	2023/11/22 08:56:09	6RR4F-GIZXD-WSJ3D
2023/9246	RESOLUCIÓN AES 2023/18662	2023/11/22 08:56:11	PT9QD-ZIY19-ZUS2T
2023/9247	RESOLUCIÓN CONCEJAL DE CONTRATACIÓN DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN	2023/11/22 08:56:13	78YYH-0CW04-WW7TN
2023/9248	RESOLUCIÓN AES 2023/19625	2023/11/22 08:56:16	LF4HA-IOOI0-15IV0
2023/9249	RESOLUCIÓN AES 2023/18798	2023/11/22 08:56:18	XER2R-ZV9ZC-XXP8F
2023/9250	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2998	2023/11/22 11:54:56	XUUB4-E62G3-B510M
2023/9251	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2982	2023/11/22 11:54:58	UVZFF-1P5XW-I2UFU
2023/9252	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2992	2023/11/22 11:55:00	2IX4W-5GY0G-BDP4K
2023/9253	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_2970	2023/11/22 11:55:03	8R70U-D7HIG-7PWFL
2023/9254	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_2971	2023/11/22 11:55:05	BCMM1-T7X3G-DXYY4
2023/9255	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_2985	2023/11/22 11:55:07	NZ1CN-RVTKH-V1FNO
2023/9256	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_3005	2023/11/22 11:55:10	GJJE4-YQ33R-0U3KH
2023/9257	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 203_3019	2023/11/22 11:55:13	F8IDT-8NKRU-GJ155
2023/9258	RESOLUCIÓN AGH 2023/19674	2023/11/22 11:55:15	EMKCU-MOT7K-319AC
2023/9259	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_3025	2023/11/22	RS9F0-UEJU6-



		11:55:18	WVXLN
2023/9260	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_3035	2023/11/22 11:55:20	XR931-MI1UF- SZRKO
2023/9261	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_3048	2023/11/22 11:55:22	FOXX0-8LOKN- 0007W
2023/9262	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_3043	2023/11/22 11:55:26	9NTHC-RLY1G- T07SX
2023/9263	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN CM RETIRADA SEDIMENTOS RAMBLAS	2023/11/22 11:55:28	3RTGY-BSSFO- KKR9N
2023/9264	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HIBRIDOS- ELÉCTRICOS-2023-3107	2023/11/22 11:55:30	71RP8-GK8WK- 45XA1
2023/9265	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_3062	2023/11/22 11:55:32	DUWJY-SWZQ5- U88QS
2023/9266	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HIBRIDOS- ELÉCTRICOS-2023-3085	2023/11/22 11:55:34	EALB8-YI8P1- GDQ0E
2023/9267	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3065	2023/11/22 11:55:37	I9QW6-4A8UA- WW60F
2023/9268	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HIBRIDOS- ELÉCTRICOS-2023-3075	2023/11/22 11:55:39	OJQ6W-1MWPL- Q15X3
2023/9269	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HIBRIDOS- ELÉCTRICOS-2023-3034	2023/11/22 11:55:42	DB8RH-0XY6M- PS1NR
2023/9270	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_3072	2023/11/22 11:55:45	N45DJ-CZGH1- CO2BH
2023/9271	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3084	2023/11/22 11:55:49	JD89Y-KAALS- 2M191
2023/9272	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HIBRIDOS- ELÉCTRICOS-2023-2991	2023/11/22 11:55:51	3U7IW-KFQE0- RDWQH
2023/9273	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HIBRIDOS- ELÉCTRICOS-2023-2786	2023/11/22 11:55:53	WCBLO-55YID- QLJK6
2023/9274	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS- ANTIGÜEDAD 2023-3105	2023/11/22 11:55:57	9K8XH-WUN0J- YKURP
2023/9275	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS- ANTIGÜEDAD 2023-3104	2023/11/22 11:55:59	N17OP-DGFZM- YWO45
2023/9276	RESOLUCIÓN AIS 1338	2023/11/22 11:56:03	KOXAQ-3C662- YVNQA
2023/9277	RESOLUCIÓN AIS 1339	2023/11/22 11:56:07	KGT25-YBTA4- DHZSS
2023/9278	RESOLUCIÓN AIS 1340	2023/11/22 11:56:10	14W54-ALK6G- 15QMH
2023/9279	RESOLUCIÓN AIS 1341	2023/11/22 11:56:14	XQYJ5-KVOSU- 9UM5D
2023/9280	RESOLUCIÓN AIS 1342	2023/11/22 11:56:18	LCED0-UZHMZ- ZVMM4
2023/9281	RESOLUCIÓN AIS 1346	2023/11/22 11:56:23	TK7T6-NJGM8- 6F3BV
2023/9282	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 20284	2023/11/22 11:56:35	S8KGT-2Q0T1- SXAAQ
2023/9283	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3125	2023/11/22 11:56:42	FXX48-8AF7E- N8T3G



2023/9284	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3126	2023/11/22 11:56:44	0CMT1-0FKYB- ASJ31
2023/9285	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3127	2023/11/22 11:56:46	LYN4P-0QEDS- GJ349
2023/9286	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3138	2023/11/22 11:56:48	ZX8KU-0GRT8- 0DYSX
2023/9287	RESOLUCIÓN AIS 1347	2023/11/22 11:56:51	BFCNK-0FVLR- D6WT4
2023/9288	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_3149	2023/11/22 11:56:54	29GD9-WPK2T- HXHT0
2023/9289	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_3150	2023/11/22 11:56:56	WJBF9-VPE1T- CUM7Z
2023/9290	RESOLUCIÓN AIS 1348	2023/11/22 11:56:59	96D8T-ETAGS- STHMO
2023/9291	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_3150	2023/11/22 11:57:02	7NKM9-P8KRJ- CUEKX
2023/9292	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_3151	2023/11/22 11:57:04	12C3V-4PRWN- A21J2
2023/9293	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_3152	2023/11/22 11:57:06	IKNUM-PA0X9- PSG6K
2023/9294	RESOLUCIÓN AIS 1349	2023/11/22 11:57:09	BI7OT-CJXIZ- WAJ04
2023/9295	RESOLUCIÓN AIS 1352	2023/11/22 11:57:12	BL7D9-G9WG4- H4VUR
2023/9296	RESOLUCIÓN AIS 1353	2023/11/22 11:57:16	7Y8WG-VZ80S- Q9U9W
2023/9297	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/11/22 13:02:11	ONHQI-71HST- LP9KC
2023/9298	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/11/22 13:02:16	T32OI-B32V4- L4111
2023/9299	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO 149/00 EXP 2023/20011	2023/11/23 11:22:31	A0CES-TAJJA- ZHZFE
2023/9300	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO 10235 EXP 2023 19568	2023/11/23 11:22:35	R2RRE-9RFNF- PBW2J
2023/9301	DECRETO GENÉRICO NO BAJA VADO LMN 060/12 EXP 2023/19846	2023/11/23 11:22:38	2NI18-7KAYL- RJVZZ
2023/9302	DECRETO GENÉRICO NO BAJA VADO 10481 EXP 2023/871	2023/11/23 11:22:40	6ICZJ-B6OWK- CGF5E
2023/9303	DECRETO GENÉRICO ALT AVADO 10720 EXP 2023/19696	2023/11/23 11:22:42	9I44U-TU6NY- AEDCL
2023/9304	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10718 EXP 2023 19801	2023/11/23 11:22:45	9GCGP-RNBP0- 0NNMC
2023/9305	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10715 EXP 2023/19542	2023/11/23 11:22:47	CML3J-KG0YY- 16GIH
2023/9306	DECRETO GENÉRICO CAMBIO TITULARIDAD LMN 069/19 EXP 2023/19850	2023/11/23 11:22:50	QECAN-XJ99O- P3VC6
2023/9307	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II EXPTE BII-73	2023/11/23 11:22:52	PLXJW-LZJW6- TDYT0
2023/9308	DECRETO DESESTIMACIÓN SOLICITUD DEVOLUCIÓN TASA PARTICIPACIÓN PROCESO	2023/11/23 11:22:54	YKKID-E20IC- WT96P



	SELECTIVO A INSTANCIAS DEL SR. DON RAÚL MURCIA YACET		
2023/9309	RESOLUCIÓN AIS 1354	2023/11/23 11:22:57	99OOJ-264HY-1NP35
2023/9310	RESOLUCIÓN ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA ORIENTADA	2023/11/23 11:23:01	O9FHD-FCSO8-2LJ55
2023/9311	RESOLUCION INCOACION	2023/11/23 11:23:03	16A0E-5KCY5-D80DI
2023/9312	DECRETO GENÉRICO RES. INHUMACIÓN CM ROQUETAS MARIA TERESA NADAL JERONIMO	2023/11/23 11:23:09	MBSUM-JCLO3-CKQJ3
2023/9313	DECRETO GENÉRICO RES. INHUMACIÓN CM ROQUETAS JOSÉ PADILLA CARA	2023/11/23 11:23:13	XTONX-MWZ0J-M2OCX
2023/9314	DECRETO GENÉRICO INHUMACIÓN CM ROQUETAS M.CONCEPCIÓN GUTIERREZ MONTOYA	2023/11/23 11:23:19	0D0Z3-F5CXN-R6D1H
2023/9315	DECRETO GENÉRICO INHUMACION CM AGUADULCE F.F.F.	2023/11/23 11:23:21	CV3HV-OYV0G-N5TJ1
2023/9316	RESOLUCIÓN REC REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN 31382 CORAL HOME	2023/11/23 11:23:33	MTZT5-DZEP4-5OYMJ
2023/9317	RESOLUCIÓN REC REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN 84971 CORAL HOME	2023/11/23 11:23:36	YVBI3-R0I5E-TA5UI
2023/9318	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2023/11/23 11:24:18	ZXLFF-DL63F-BP9Z2
2023/9319	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-3103.PDF	2023/11/23 11:24:20	LBJJ7-2ULLE-5XXH9
2023/9320	DECRETO APROBACIÓN CJ CROHN	2023/11/23 11:24:23	IYIVN-4PF2T-3UMF2
2023/9321	RESOLUCIÓN ARCHIVO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR TRAMITAR CAMBIO TITULAR EN PLAZO BAR 3 ALMAS	2023/11/23 11:24:27	F2UGS-HSCMN-RRD5E
2023/9322	2023-18431 - RESOLUCIÓN DENEGACIÓN INSCRIPCIÓN PADRÓN	2023/11/23 11:24:30	T98JS-C9366-KE3NM
2023/9323	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-3090	2023/11/23 11:24:35	VOKU3-G1VOX-YAVPR
2023/9324	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-3137	2023/11/23 11:24:43	K2GAU-30MBI-4TUJG
2023/9325	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-3136	2023/11/23 11:24:49	ASKV1-C9P2C-JGVM9
2023/9326	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-3135	2023/11/23 11:24:53	RZWUU-2HMN5-U28BY
2023/9327	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-3134	2023/11/23 11:24:59	N6B7M-5Q0OE-BDDYA
2023/9328	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR POR ACTIVIDAD CON MÚSICA SIN ESTAR AUTORIZADO Y PRECINTO EQUIPO REPRODUCTORES	2023/11/23 11:25:02	6IQUD-0IO75-ZRW2A
2023/9329	RESOLUCIÓN AIS 1367	2023/11/23 11:25:04	O9F4V-C1ILD-ANTRX
2023/9330	RESOLUCIÓN AIS 1368	2023/11/23 11:25:08	FGQ6P-MDUPR-FTHJY



2023/9331	RESOLUCIÓN AIS 1370	2023/11/23 11:25:12	MUSQ1-LAL2I- BEQCF
2023/9332	RESOLUCIÓN AIS 1371	2023/11/23 11:25:16	JJYN2-LUPCI- XFZJ3
2023/9333	RESOLUCION REAJUSTES SAD PC ABONO A ADARO SCA	2023/11/23 11:25:20	P3Z7K-NE0Y4- OOPWY
2023/9334	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_788	2023/11/23 11:25:23	8ADST-6AM0C- ANN4T
2023/9335	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3158	2023/11/23 11:25:25	XXUNI-RDRDA- 2FQTX
2023/9336	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3171	2023/11/23 11:25:28	WT1DE-4LW6G- 71F17
2023/9337	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3172	2023/11/23 11:25:30	X5H80-Y5LZR- UJ0IR
2023/9338	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3162	2023/11/23 11:25:33	RKT3F-HL9QO- B1N7B
2023/9339	RESOLUCION RECARGO APREMIO ETF	2023/11/23 13:30:13	IZXHS-5N8GD- FCGZ8

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las Resoluciones y Decretos reseñados.

19º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las 12:30 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta , que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

